

INSTITUTO



Separata Temática N° 11

Año 2 - 2011

La economía social:

**Una mirada hacia
los contribuyentes
en crisis**

Por Elvira Balbo

Buenos Aires, Argentina

Separatas Temáticas del Instituto AFIP

Instituto de Estudios Tributarios, Aduaneros
y de los Recursos de la Seguridad Social (AFIP)

Presidente del Instituto AFIP

Ricardo Echegaray

Director Ejecutivo

Mario J. Bibiloni

Consejo Editorial

Alejandro M. Estévez (Editor
Responsable)

Susana C. Esper

Francisco A. Pagliuca

Hipólito Yrigoyen 370, (CP1086),
Capital Federal, República
Argentina. // Publicación de la
AFIP, confeccionada por el
Instituto AFIP. // Corresponde
exclusivamente a los autores la
responsabilidad por los conceptos
expuestos en los artículos
firmados, de lo cual debe inferirse
que la AFIP puede compartir las
opiniones vertidas o no. // Se
autoriza la reproducción de los
textos incluidos en la revista, con
la necesaria mención de la fuente.

Instituto AFIP

Bernardo de Irigoyen 474
(CP1072), Ciudad Autónoma de
Buenos Aires.

Correo electrónico:

instituto@afip.gov.ar

Página web:

<http://www.afip.gov.ar/instituto>

Tabla de contenidos

La Economía Social: Una mirada hacia los contribuyentes en crisis *Por Elvira H. Balbo*

Introducción	3
La Economía Social: Sus características distintivas	4
1. El Capital Social: Concepto	7
1.1. Capital Social Económico	9
Qué se entiende por “empresa social”	10
1. Cooperativa: Definición, valores, principios, tipos	12
2. Las Mutuales	16
3. Empresas Recuperadas	17
4. Microemprendimientos, microempresas, empresas familiares y otros actores de la Economía Social.....	20
El funcionamiento de las Finanzas de la Economía Social .	23
¿Necesitamos una Ley Marco de Economía Social Solidaria?	27
Algunas herramientas para la inclusión social	31
1. La Marca Colectiva.....	31
2. El Monotributo Social.....	33
2.1. Los contribuyentes en crisis: El tributo como herramienta de inclusión social.....	34
Colofón.....	36
Referencias bibliográficas.....	37
1. Sitios web consultados	39

La economía social: Una mirada hacia los contribuyentes en crisis

Por Elvira H. Balbo

Especialista en Tributación (UBA). Investigadora, Instituto AFIP. Correo electrónico: elvibalbo@afip.gov.ar

Introducción

La economía informal, ampliamente difundida en los países de la región, es una realidad que preocupa a los gobiernos y a la sociedad civil ya que además de los efectos negativos que proyecta en las finanzas públicas, genera exclusión y desalienta el tan ansiado objetivo de mejorar la cohesión social. Justamente por sus características este tipo de economía es difícil de medir y hasta resulta arduo definirla unívocamente. Es por ello que ha sido tratada desde distintos marcos teóricos y su medición es abordada con diversas metodologías.

La propia Organización Internacional del Trabajo reconoce que no existe una descripción o definición precisa aceptada universalmente. Entonces, trata de acercarse a su concepto identificando las características de los empresarios y trabajadores que se desenvuelven en el circuito informal. Tanto los unos como los otros tropiezan con dificultades similares ya que si bien las actividades que desarrollan están dentro del ámbito de la ley, esta no se aplica o no se cumple. "En algunas oportunidades es la propia ley la que no fomenta su cumplimiento por ser inadecuada, engorrosa o imponer costos excesivos". (OIT, Conferencia General, 90^a reunión: "El trabajo decente y la economía informal", 2002)¹.

Los actores de la economía informal son tanto los trabajadores que perciben un salario sin hallarse debidamente registrados como aquellos que se desenvuelven por cuenta propia y que también, al igual que los trabajadores que dependen de un patrón, se encuentran en condiciones de vulnerabilidad social. Esta noción "identifica a grupos sociales, hogares e individuos que por su menor disponibilidad de activos materiales (ingresos, vivienda) y no materiales (protección social: salud, educación, y seguridad social), quedan expuestos a sufrir alteraciones bruscas y significativas en sus niveles de vida, especialmente ante cambios en la situación laboral de sus miembros activos"².

El encasillar a estas personas como integrantes de la economía informal, "sumergida", "gris", "negra", "oculta", nos conduce a considerarlos de un modo despectivo. La mayoría de ellos no ingresan al circuito informal por elección, sino por la necesidad de sobrevivir cuando han sido expulsados del empleo formal en países con altas tasas de desempleo, subempleo, marginalidad y pobreza. En estos casos, la economía informal se transforma en una fuente de trabajo y de producción de ingresos, ya que resulta relativamente fácil acceder a ella. Necesariamente debemos diferenciar las actividades ejercidas en este tipo de economía de las actividades ilícitas, que nunca podrán ser sometidas al control de la legalidad³. En general, los actores de la economía informal, si bien no cumplen con algunos los requisitos legales podrían llegar a hacerlo, si el Estado flexibiliza sus exigencias y reconoce la diversidad de su realidad.

¹ Disponible en: www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc90/pdf/pr-25res.pdf

² Esta definición de vulnerabilidad social es la que proporciona el Ministerio de Desarrollo Social- Argentina- en el sitio oficial del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social

³ Tales como el tráfico de drogas, el de armas y hasta el de personas, que generan importantes flujos de fondos desde la ilegalidad. El ejercicio de estas actividades, si bien se desarrollan en la informalidad, no pueden compararse con las actividades a las que nos referimos ya que su ejercicio constituye un delito.

La presidenta de una ONG dedicada a la organización y defensa de microemprendedores⁴ en un Seminario que se desarrolló en Argentina, en marzo de 2004, respondió una pregunta de los asistentes y dijo:

“Después, con respecto a lo impositivo, había una frase, dijimos que **la economía popular es legítima pero no es legal**, por lo cual no voy a contestar cómo hacemos impositivamente en público. Después les puedo contestar qué estrategias tenemos dentro de la economía nuestra. Porque si no por ahí hay un Contador o algo que empieza a cuestionar”.

Estas palabras ponen de relieve la situación que venimos exponiendo:

- En muchas oportunidades, “la economía popular es legítima pero no es legal”
- El cumplimiento de las normas tributarias, y las exigencias de los organismos que las administran, nos pueden conducir a que no se pueda “contestar en público cómo hacemos impositivamente”

Los conceptos vertidos por la expositora en su disertación lejos de ser reprochables, nos alertan respecto de una situación difícil y real por la que están atravesando muchos argentinos. Mujeres y hombres que luchan por su subsistencia de la forma más honesta que tiene el ser humano, trabajando. Lo hacen de manera independiente, a veces en forma individual o formando grupos asociativos. Son los actores de la Economía Social. Esta forma de economía, social y solidaria, no es una economía “de y para pobres”, constituye una potente herramienta para luchar contra la pobreza y la exclusión.

En el prólogo del libro *La Bisagra*⁵, se concluye que “muchos expertos hablan de pobreza y lo hacen como aquél sacerdote y escriba en la Parábola del Buen Samaritano, como un fenómeno externo y en tercera persona” (Kitchner, Alicia). Denominar a los actores de la economía social como informales es confundir su realidad y minimizar las circunstancias que los impulsan a desenvolverse en esa condición. La palabra “informalidad” se relaciona con falta de seriedad, de responsabilidad y con escaso grado de compromiso. Justamente, los actores de la economía social muestran un alto grado de compromiso en el logro de objetivos comunes. Es por ello que proponemos, abordar su problemática desde otra visión. No consideramos que sean “informales”, creemos que son simplemente: “contribuyentes en crisis”.

Entonces, para no ser meros espectadores de las cuestiones que nos preocupan, nos proponemos recorrer los sinuosos caminos de la denominada “economía social” -y de su entorno-, para conocer mejor sus particularidades y analizar si, desde su dinámica, podemos aspirar a una Argentina más equitativa y más justa.

La Economía Social: Sus características distintivas

Los principios que inspiran esta forma de economía son diferentes de los que impulsan a la economía tradicional. Son menos mercantilistas y más solidarios. Algunos individuos puede que se enmarquen en este contexto por elección. Sin embargo, los más buscan caminos alternativos para vivir ya que por diversas circunstancias han quedado excluidos del sistema formal tradicional.

La lógica capitalista no ha brindado soluciones a nivel global que logran armonizar el crecimiento económico de algunos países de la región con la inclusión social de sus habitantes. Estamos en presencia de un escenario ambiguo ya que la modernización de los 90, acompañada de sucesivos ajustes que desvirtuaron la concepción de Estado, produjo una indiscutible crisis social cuyas secuelas son el desempleo estructural o la pérdida de la calidad de los empleos existentes.

⁴ Es una red que está conformada por instituciones de la sociedad civil, que tienen distintas formas asociativas, entre ellas se encuentran: Sociedades de Fomento, Asociaciones Civiles, Centros de Promoción Comunitaria, Cámaras de Microempresas, Cooperativas, Comedores Comunitarios, Clubes sociales y deportivos, Redes de Emprendedores y grupos de base que aún no se han conformado jurídicamente.

⁵ Disponible en el sitio oficial del Ministerio de Desarrollo Social: www.desarrollosocial.gov.ar

En Argentina, la precarización de las relaciones laborales como consecuencia de la ruptura de la cadena productiva ante el incesante avance de las ventajas comparativas de los productos importados, ha provocado pérdidas de competencia en los trabajadores. Esta suerte de vaciamiento productivo ha generado diversas consecuencias sociales en los grupos más vulnerables con impacto en lo demográfico, representado por migraciones internas de desempleados que abandonaron regiones del interior para ubicarse en densos asentamientos cercanos a zonas urbanas, con malas condiciones de vida.

Es entonces cuando el desarrollo local se presenta como una respuesta racional a las consecuencias de la crisis ya que a través de él pueden articularse los distintos actores sociales y potenciar la utilización de los recursos endógenos locales tradicionales y no tradicionales. Según Altschuler⁶, la Economía Social y el desarrollo local se relacionan fuertemente ya que: “el desarrollo local supone partir desde abajo y lo que está abajo son precisamente los actores de la economía social”. No obstante, en la Argentina la economía social se revitalizó como la opción válida después de la crisis, que generó un modelo de exclusión en la que el propio Estado dejó a algunos fuera del sistema.

Según Arroyo, en la Argentina, los circuitos económicos que funcionan en relación con el desarrollo local, son tres⁷:

- La Economía formal
- La Economía informal
- La Economía de subsistencia

Para entrar en la economía formal el agente debe reunir una serie de requisitos legales y debe ajustarse al plexo normativo vigente. Además, debe tener en cuenta las reglas del mercado, la oferta, la demanda, la calidad de sus productos, el costo y los beneficios que obtendrá. Según el autor si alguien no reunía los requisitos necesarios para insertarse en la economía formal, trabajaba en la informalidad. Pero, finalmente, entregaba el producto al circuito formal por lo que en algún momento lo informal se transformaba en formal.

El autor antes citado advierte que en el último tiempo, las cosas han cambiado. Se trabaja en una relación más directa entre el que produce y el que consume, en una suerte de relación “cara a cara”. De esta forma, se escapa a las reglas del mercado, a la competencia que impulsa la mejora de la calidad de los productos y su estandarización. Se trabaja a pequeña escala y el capital inicial es magro o se compone, fundamentalmente, de la mano de obra. Bajo estas circunstancias, la economía informal en la Argentina dejó de funcionar como un complemento de la economía formal para transformarse en una economía paralela.

A este esquema se agrega la economía de subsistencia, que es la más básica y elemental, donde se produce para el autoconsumo a escala familiar. Se caracteriza, además de la escasa escala, por la asimetría en la producción. Este tipo de economía es la que suele ser apoyada por distintos programas sociales. Para el Estado funciona más cercana a la política social que a la política económica. Este tipo de economía, tradicionalmente, formaba parte de un proceso que empezaba en las actividades económicas que se desarrollaban en los hogares para el autoconsumo y luego con la comercialización de los excedentes entre los vecinos. Con el tiempo se mejoraba y ampliaba la comercialización y de a poco se iba acercando al mercado formal. Para Arroyo, esta lógica de empezar por la economía de subsistencia para ir creciendo y llegar a la formalización, ya no es válida en nuestro país. Se ha quebrado.

La realidad en la actualidad es distinta, ambos circuitos funcionan en forma paralela y van por carriles diferentes. Pensar que el desarrollo local va a empezar con actividades informales que luego se formalizarán puede conducirnos a desconocer la realidad territorial. Tal vez, la cuestión se centre en evaluar que circuito es el predominante y “pensar como orientar esa economía en función del perfil” (Arroyo: 2003)

⁶ La Situación de los Municipios Argentinos en cuanto al Desarrollo Local y la Economía Social Altschuler, Bárbara – Equipo de investigadores de FLACSO

⁷ Extractado del artículo titulado: “Los ejes del desarrollo Local en Argentina”, Arroyo, Daniel. Publicado en Jefatura de Gabinete de Ministros (2003).

El objetivo es recomponer los tejidos estructurales rotos desarrollando las capacidades productivas existentes y recuperar los conocimientos implícitos que subyacen en cada uno de los afectados para resolver sus necesidades y devolverles sus derechos básicos. En esta instancia el concepto de Economía Social tradicional, relacionado en general con las cooperativas y mutuales, reverdece y se complementa con otras formas asociativas que se basan en la acción solidaria de sus componentes, tales como: las empresas recuperadas, los mercados de intercambio dedicados al trueque, las cooperativas de recicladores, las huertas comunitarias, las ferias barriales, etc.

Otras redes de contención se tejen alrededor de los nodos de compras comunitarias, de comedores barriales, de sistemas de autoconstrucción de viviendas, de consumo solidario, etc. Son formas de dar distintas respuestas a la situación de vulnerabilidad y exclusión provocada por el sistema. Aunque en general estos modelos se caracterizan por disponer de escasos recursos económicos y poca tecnología, se sustentan en las necesidades comunes, los fuertes lazos del trabajo conjunto y la distribución solidaria del ingreso.

Muchas de éstas iniciativas fracasan o no logran perdurar en el tiempo. La debilidad del entramado social en el que se apoyan, la asistencia no sistematizada del Estado, la dificultad para reconocer debilidades y fortalezas, las tornan inviables. No obstante otras sobreviven y conforman un nuevo modelo organizativo a considerar a la hora de buscar otras posibilidades frente al paradigma de la economía capitalista, demasiado egoísta e individualista para lograr resultados integradores.

El Estado, en algunas oportunidades, impulsa estas iniciativas con el trabajo conjunto de sus distintos niveles y áreas acompañado muchas veces por organizaciones de la sociedad civil. En nuestro país son ejemplo de ello: el Plan Manos a la Obra que promueve el desarrollo de emprendimientos colectivos, los Consejos consultivos locales económico-sociales, conformados por el Estado, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, los Bancos sociales que ofrecen microcrédito, los organismos dedicados a brindar asistencia técnica a emprendedores, los programas de formación a formadores, etc.

También las provincias han dado respuesta a la situación generando áreas de su competencia con especialidad en el tema. Algunos ejemplos lo constituye la existencia de los siguientes organismos:

- Subsecretaría de Asociativismo y Economía Social – Pcia. del Chaco.
- Subsecretaría de Asociativismo y Economía Social – Pcia. de Chubut.
- Instituto de Promoción de Cooperativas y Mutuales – Pcia. de Entre Ríos.
- Subsecretaría de Cooperativas – Pcia. de La Pampa.
- Dirección General de Economía Solidaria – Pcia. de La Rioja.
- Instituto Provincial de Acción Cooperativa – Pcia. de Santiago del Estero.
- Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual – Tucumán.
- Dirección de Economía Social- CABA.

Los municipios, además de participar en los programas propuestos por los otros niveles de gobierno como actores privilegiados del desarrollo local, han articulado sus propias acciones que en muchos casos llevan a cabo desde institutos municipales y organismos descentralizados que se dedican a fortalecer las instituciones de la economía social.

Coraggio, en su artículo titulado “La Economía Social como vía para otro desarrollo social”, reflexiona sobre la contraposición de la Economía Social y las vertientes de la Economía “a secas” relacionada con el mercado capitalista y un Estado central que planifica y regula, que puede ser asociado al socialismo. Concluye que el mercado capitalista debe ser superado: “porque es alienante en sí mismo y máxime por estar dominado por el poder de los grupos monopólicos, que manipulan los valores, necesidades y formas de socialización a través de su control de la comunicación social y además ahora tiende a excluir ingentes mayorías del derecho mismo a ser consumidor y productor”. También cree que el Estado centralizado debe

ser abandonado ya que: “sustraer poder de la sociedad y asumir la representación de un bien común nacional, actuando como delegado que, en ausencia de una democracia sustantiva, fácilmente cae en la tentación de obedecer a los intereses de los grupos económicos más concentrados, haciendo “gobernable” un sistema injusto y socialmente ineficiente.”

Como se advierte para Coraggio, debería lograrse superar estos dos tipos de Estado para evitar una disociación entre “economía y sociedad”, que es característica de la visión neoliberal, pero a la vez limitando la desmedida intrusión de la política en la sociedad.

Es así como arriba al concepto de “Economía Social” que nos conduce a la posibilidad de desarrollar una socio-economía, en que los agentes económicos no deben ser separados de su identidad social, su historia y su cultura. La Economía Social no apuesta a generar “individuos utilitaristas” que sólo apuntan a lograr objetivos materiales. Cree que los individuos no proceden aisladamente sino en familias, comunidades y colectivos diversos que pertenecen a “instituciones decantadas por la práctica o acordadas como arreglos voluntarios, que actúan haciendo transacciones entre la utilidad material y valores de solidaridad y cooperación, limitando (no necesariamente anulando) la competencia”. El autor antes citado resalta que la Economía Social no puede ser pensada como una solución sólo para los pobres. No se trata de etiquetar individuos o conformar “guetos”. Sino, que debe ser una propuesta amplia que alcance a todos los ciudadanos y que además, asegure la inclusión de los pobres, de los excluidos.

No es una solución de coyuntura cuyo único objetivo es hacer que “aguanten” los universos vulnerables hasta tanto se logre el derrame de la reactivación económica. Ha quedado demostrado que el efecto derrame no es lo suficientemente efectivo como para lograr incluir a los excluidos. Se apunta a activar las capacidades de todos los ciudadanos y “propiciar el desarrollo de lazos sociales vinculados a la satisfacción de una amplia variedad de necesidades materiales, sociales y de la recuperación de los derechos de todos”. Es que no se puede satisfacer las necesidades de los más pobres sin edificar estructuras firmes que se ocupen de sus necesidades. Es imprescindible generar un espacio público donde democráticamente se traten las debilidades de los actores, con características heterogéneas.

Concluimos que la finalidad de la Economía Social es satisfacer las necesidades sociales y no maximizar los beneficios individuales o ganancias empresariales, propias del capitalismo, teniendo a la sociedad como protagonista y hacedora de su propio destino. El individuo vale por lo que es y no por lo que tiene.

Es por ello que la Economía Social debe ser encarada como una política de Estado. De otra forma, los proyectos económico-sociales no tendrían continuidad y podrían volatilizarse en el devenir de las distintas gestiones de gobierno. No obstante, el Estado no debe ser el único generador de proyectos debe actuar además, apoyando otras iniciativas para brindar herramientas a la sociedad que opere en un contexto de igualdad de oportunidades, otorgando prioridad a la constitución de capital social.

1. El Capital Social: Concepto

La noción de capital social, habiéndose originado en el campo de la sociología, ha sido utilizada reiteradamente en la última década mayormente para explicar fenómenos de otros campos, como el de la cultura, la economía, y la ciencia política. La palabra “capital” ha sido tomada de la llamada economía política clásica, y los distintos autores le otorgan diferentes interpretaciones según el marco teórico adoptado (neoclásico, marxista, neofuncionalista, y otras corrientes actuales, etc.)

La primera contribución teórica a la definición del capital social proviene del sociólogo francés Pierre Bourdieu, que lo define a principios de la década del ochenta como:

[...] el conjunto de los recursos reales o potenciales que se vinculan con la posesión de una red duradera de relaciones más o menos institucionalizadas de interconocimiento y de interreconocimientos; o, en otros términos, con la pertenencia a un grupo, como conjuntos de agentes que no están solamente dotados de propiedades comunes (susceptibles de ser

percibidas por el observador, por los otros o por ellos mismos), sino que también están unidos por lazos permanentes y útiles (Bourdieu, 1980).

Y agrega que:

[...] estos vínculos son irreducibles a las relaciones objetivas de proximidad en el espacio físico (geográfico) o en el mismo espacio económico y social, porque ellos están fundados sobre los intercambios inseparablemente materiales y simbólicos, donde su instauración y perpetuación supone el reconocimiento de esta proximidad.

El marco conceptual más general del que parte Bourdieu consiste en la distinción entre tres formas de capital: (a) el económico (constituido por los ingresos, la fortuna, el patrimonio, etc.), (b) el cultural (dentro del que distingue a su vez tres estadios: el “incorporado”, esto es, el poseído como parte integrante de la persona, también llamado *habitus*; el “objetivado” en forma de bienes culturales, como libros, pinturas, etc.; y el “institucionalizado”, determinado fundamentalmente por la posesión de grados escolares, títulos, etc., y (c) el capital social (el conjunto de redes sociales que un actor puede movilizar en provecho propio y de su comunidad). Las tres formas de capital, según Bourdieu, se hallan interrelacionadas, destacándose en la base de esta interrelación en la dinámica de la sociedad actual (capitalismo globalizado) el interés económico.

En el caso específico del capital social, a través de él, los actores pueden obtener acceso directo a recursos económicos (capital económico) y a recursos de información y conocimiento (capital cultural) “portado” por individuos (expertos, por ejemplo) o instituciones (escuelas, universidades, etc.). No obstante, cada una de estas formas de capital tiene su propia dinámica.

R.D. Putman, por su parte, define al capital social como aquellos “rasgos de la organización social como confianza, normas y redes que pueden mejorar la eficiencia de la sociedad facilitando acciones coordinadas”. Asocia capital social y “desarrollo”, y se refiere a las condiciones institucionales de una comunidad cívica para acceder a él.

Alejandro Portes interpreta que existe un cierto consenso sobre el concepto de capital social, al que se lo define como “la aptitud de los actores para asegurarse beneficios en virtud de la pertenencia a redes u otras estructuras sociales” (Portes, 1999). Luego de estas definiciones, diremos que en el caso de América Latina, se ha aplicado el modelo teórico basado en la confianza, la solidaridad, la normatividad y la participación ciudadana para estudiar el capital social (casos de Argentina, Chile, etc.).

En su “Informe sobre el capital social en la Argentina” (Banco Mundial, 2001), el Banco Mundial lo define como “las redes, asociaciones, normas y valores que les permiten a las personas actuar en forma colectiva para producir una externalidad positiva a favor de las mismas o de la comunidad”. Centra la definición en la participación de las personas, e incluye tanto la participación en las “acciones colectivas” frente a crisis o conmociones, como en las organizaciones más formalizadas, que clasifica según su mayor grado de estructuración y relación con el entorno en “aglutinantes”, “de puente” y “vinculantes”.

Si bien supone que abarca todo tipo de organizaciones en su definición (organizaciones con y sin fines de lucro, con objetivos políticos, sociales, económicos, etc) a la hora de presentar su clasificación por tipo no queda claro en cual incluye a organizaciones económicas (como federaciones de cooperativas, redes comerciales, ferias francas, etc.). Partimos de una visualización de la sociedad como una instancia integrada por diversas formas de “capital”. Las relaciones sociales de producción y circulación de bienes y servicios económicos (capital económico), las relaciones sociales de producción y circulación de conocimientos y bienes culturales (capital cultural), las relaciones sociales de producción y circulación de poder (capital político), y las relaciones sociales de producción y circulación de “articulaciones o conexiones” entre organizaciones (capital social).

Por tanto, el capital social se puede clasificar en función de los objetivos principales de las organizaciones primarias que lo constituyen en: **capital social económico** (federaciones de cooperativas, movimientos sociales que incluyen actividades económicas, redes comerciales como ferias francas, clubes de trueque, corredores productivos entre municipios, etc.) **capital**

social cultural (redes o consejos de universidades, redes de ONG de promoción del desarrollo o de asistencia a emergencias sociales, redes de apoyo técnico a la economía solidaria, etc.) y **capital social político** (alianzas o frentes políticos, movimientos de derechos humanos, de lucha por los derechos ciudadanos, consejos profesionales, movimientos de desocupados, etc.)

De estas tres clasificaciones, la que nos interesa respecto del desarrollo de éste trabajo, es el capital social económico, ya que situamos dentro de él, a la Economía Social o Solidaria.

1.1. Capital Social Económico

Siguiendo la clasificación adoptada por Caracciolo, el capital social económico refleja la dimensión relacional, asociativa, conectiva, de aquellas unidades u organizaciones primarias que actúan en la esfera de la producción, la distribución o el intercambio de bienes y servicios, que realizan actividades económicas conjuntas y en muchos casos también brindan asistencia técnica y representación de los intereses de sus asociados.² (Caracciolo, 2003: 66). Es decir que éste, procura formar un soporte social que haga más sostenibles y equitativas las alternativas de generación de trabajo e ingresos. Existen experiencias a nivel internacional que han tenido éxitos, así podemos referencia La Emilia Romagna en Italia, Silicon Valley en California, EEUU, la Cooperativa Mandragón en el País Vasco, España, etc.

La realidad de las nuevas organizaciones económicas muestra que las categorías tradicionales (enfoque por sectores: político económico, social, cultural), no alcanzan por sí solas para dar cuenta de la complejidad de su gestión. La crisis de la empresa capitalista, las altas tasas de trabajadores desocupados, obliga a redefinir el enfoque del análisis hacia lo territorial.

En nuestro país, luego de la crisis del 2001, surgieron numerosas organizaciones barriales. Por ejemplo la *Red de Mujeres Solidarias*, realiza numerosas actividades, desde la gestión de comedores comunitarios y microempredimientos para asegurar la subsistencia, hasta la participación en movilizaciones con nuevos actores sociales como los trabajadores desocupados, hasta la asistencia en salud y la atención de violencia familiar.

Otro ejemplo de enfoque territorial pero con eje en la "organización regional" y que integra organizaciones de base campesina con organizaciones de apoyo técnico, es la *Red Puna*. Aquí participan unas 30 organizaciones rurales (entre comunidades campesinas, cooperativas, ONG y otras organizaciones económicas) y están representadas unas 70 comunidades de la Puna y la quebrada de Humahuaca en la provincia de Jujuy. Se inició en 1995 con el propósito de articular y fortalecer las demandas locales, además de tener por objetivo mejorar la producción y la comercialización, también se propone la revalorización de la cultura kolla. Si bien cuenta con financiamiento nacional e internacional, la comunidad aporta el 40% de los recursos para emprendimientos.

Según Mercedes Caracciolo, el capital social está constituido en su base por dos tipos diferentes de unidades u organizaciones primarias:

- Unidades Económicas de la llamada "Economía social o solidaria"
- Unidades Económicas de la Economía empresarial

Estas dos se distinguen en función de la relación social o "forma social" del trabajo utilizado al interior de estas organizaciones. Como ya adelantamos, la economía empresarial se basa en el trabajo asalariado, debido a la relación social que se establece entre un empresario (individuo o sociedad) que es dueño del capital y los trabajadores que perciben un salario a cambio de su trabajo para subsistir. La configuración de esta forma social del trabajo y una disposición "adecuada" tanto del capital como de las materias primas aseguran a las organizaciones de la economía empresarial la obtención en el mediano plazo de una rentabilidad. Su racionalidad económica tiene por objetivo la maximización de una ganancia capitalista.

En cambio, en el marco de la economía solidaria funcionan tres tipos de organizaciones económicas:

- De Autoproducción

- De subsistencia
- Capitalizadas

Complementando lo expuesto en el título anterior, concluimos con Caracciolo, que la dinámica económica de la economía social o solidaria, tiene por objetivo la maximización de un ingreso monetario y/o no monetario (o su contrapartida en términos de ahorro de gastos vía autoproducción), que permita asegurar y mejorar la vida de los seres humanos. Este tipo de unidades puede generar una serie de “externalidades” positivas que tiene que ver no sólo con el bienestar de sus miembros, sino con el de su comunidad, tales como la reinversión de los excedentes en su entorno social, una mejor relación costo/efectividad del llamado gasto social, y una mayor participación y poder de las mayorías ciudadanas y, por ende, menor conflictividad social.

Los derrames de estas externalidades positivas fundamentan, una vez más, que la economía social o solidaria no es sinónimo de microemprendimiento, de informalidad, de “pobres entre pobres”, de trueque porque “no hay plata”. Se puede decir que de cierta manera estas situaciones son las que impulsan, en todo caso, a buscar nuevas formas de organización económica y social que permitan alcanzar una mayor escala en las actividades que les permita incorporar procesos tecnológicos de avanzada que las hagan más eficientes y sostenibles en el mediano plazo.

J. L. Coraggio se refiere a esta economía como economía popular, y aclara que no tiene que ver con la “formalización de lo informal” - en coincidencia con lo opinado por Arroyo-, sino con la constitución de un subsistema dentro de la economía, una economía del trabajo por contraposición con la economía del capital (Coraggio, 2001b: 47-48). La economía social o solidaria constituye un subsistema que se entrelaza con el subsistema de la economía empresarial y de la economía pública.

Si bien se mencionan las interacciones entre la economía pública y la social, también existen las de la economía empresarial y la pública, tanto mediante subsidios directos, como mediante licitaciones públicas de bienes o servicios que convoca el Estado. En algunos casos pueden ser interesantes las conexiones entre la economía empresarial y la social, ejemplo de ello son la provisión de materias primas agropecuarias y textiles por parte de las unidades de economía empresarial a la economía social. En este sentido, avanzaremos en tratar de definir que se consideran empresas de la economía social.

Qué se entiende por “empresa social”

No existe un criterio uniforme para definir cuando se considera que una empresa es una empresa social. Una forma de acercarnos a este concepto es enunciar los elementos que las caracterizan.

A fines del año 2000, el Instituto del Conurbano de la Universidad Nacional de General Sarmiento y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación suscribieron un convenio de cooperación para desarrollar acciones conjuntas con el fin de investigar y reseñar las características “de aquellas organizaciones de la comunidad que para alcanzar sus fines sociales desarrollan actividades productivas” y en este contexto, se analizó también si existía la real necesidad de contar con un marco normativo que sustentara a esas organizaciones. Según relatan los participantes de la experiencia, esta era la primera vez que en Argentina se trataba de definir que es una “empresa social” y de llegar a un único concepto que albergara las diferentes manifestaciones de este proceso complejo con diversidad de actores⁸.

Para ello, durante 2001 se realizó una encuesta en la Región Metropolitana de Buenos Aires con el fin de obtener y sistematizar los datos necesarios para arribar a esa definición que dieron origen a un trabajo de investigación denominado: “Los emprendimientos sociales de la

⁸ Disponible en la biblioteca del Instituto del Conurbano, Universidad de General Sarmiento

economía del trabajo: actores y estrategias en la promoción de organizaciones productivas” (2002-2004). Los objetivos que inspiraron esta investigación se centraron en:

“a) Recuperar y estudiar las experiencias de constitución y gestión en el nivel público y privado de diversos emprendimientos sociales y programas de promoción en el área de referencia de la Región Metropolitana de Buenos Aires (RMBA), con especial dedicación al área de influencia de la Universidad; y

b) contribuir al mejoramiento sistemático de emprendimientos sociales y programas de promoción que tiendan a desarrollar y consolidar la estrategia de una economía del trabajo o economía popular en cuanto política social alternativa”.

Según Sabaté⁹ en algunos países existen este tipo de empresas tanto desde el punto de vista de su funcionamiento concreto como también desde su justificación legal, Sin embargo, en otros no se ha desarrollado una base jurídica que las sustente. Concluye el autor que: “por ende, no hace falta la instalación orgánica de un subsistema con tal tipo de economía social para que se conformen y evolucionen positivamente las empresas sociales normadas y no parece un requerimiento, una necesidad ineludible, la existencia de la figura jurídica antedicha para el funcionamiento de la mencionada economía alternativa en todos los casos”

Sin embargo, el autor antes referido reconoce que al ser este tipo empresario un componente fundamental para el crecimiento económico socialmente sostenible, resulta importante definir jurídicamente en nuestra normativa que son las empresas sociales.

Cassano¹⁰, Daniel entiende que las empresas sociales o de inserción son “organizaciones privadas que realizan una actividad económica dirigida al mercado pero su objetivo se orienta a la satisfacción de necesidades sociales”.

No obstante, Sabaté ha efectuado una matriz en la que detalla los principales rasgos de las empresas sociales para diversos autores e instituciones como por ejemplo, el CEPES, el CESOT, la OCDE¹¹, diversas universidades, etcétera; clasificados según los siguientes aspectos:

- Finalidades sociales
- Actividad económica
- Papel de la actividad económica
- Población participante y tipos de integrantes
- Forma jurídica asimilable
- Destino de los beneficios económicos
- Modelo de gestión
- Participación en el desarrollo de la comunidad local

Del análisis de la matriz antes detallada concluimos que este tipo empresario esta representado por organizaciones sin fines de lucro que responden a figuras asociativas de diversas formas. Algunas de ellas son similares a las cooperativas y mutuales. En ellas son más importantes las personas que el capital ya que no se persigue el obtener utilidades como fin primordial, Se prioriza la satisfacción y la calidad de vida de los asociados construyendo redes que tiendan a generar capital social agregado, sin descuidar el ambiente.

Hay rasgos en los que coinciden los diferentes especialistas en el tema y que pueden sintetizarse en el propósito social que este tipo asociativo persigue adoptando una forma de gestión participativa para enfrentar la exclusión.

⁹ Empresas Sociales y Economía Social: Una aproximación a sus rasgos fundamentales, Abramovich, Cassano, Hintze, Kohan, Montequín, Sabaté, Vazquez. Colección Comunidad, Cuadernillo n° 6- Ed. UNGS- Buenos Aires, 2003

¹⁰ Idem referencia anterior

¹¹ CEPES, Confederación Empresarial Española de Economía Social , www.cepes.org.ar - CESOT, Centro de Estudios de Sociología del Trabajo, www.econ.uba.ar/cesot/ - OCDE, Organización para la Cooperación y el desarrollo Económico, www.oecd.org -

A continuación y con la intención de clarificar el concepto de empresa social nos ocuparemos de reseñar algunos aspectos de cuatro de los actores de la Economía Social: las cooperativas, las mutuales, las empresas recuperadas y el microempresario o microempresario.

1. Cooperativa: Definición, valores, principios, tipos

Según nos refiere Panzoni ¹² las sociedades cooperativas, en sus comienzos, se consideraron como sociedades con fines comerciales por lo que fueron regidas por las leyes que ya existían para los otros tipos empresarios. Inglaterra fue el primer país que adoptó una legislación específica para las cooperativas (1852), la Industrial and Provident Societies Act. En ella, se reconoce que las cooperativas son formas asociativas diferentes que se sustentan en valores humanitarios y sociales.

La Alianza Cooperativa Internacional, en su Declaración sobre Identidad y Principios Cooperativos, adoptados en Manchester en 1995, dice que la cooperativa "es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controladas"

O sea, que es una empresa que se posee en conjunto y se controla democráticamente. Esta definición de cooperativa es la que nos propone el INAES – Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social - que en Argentina es el organismo dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, que ejerce las funciones que le competen al Estado en materia de promoción, desarrollo y control de la acción cooperativa y mutual.¹³

En nuestro país se sigue la línea de pensamiento trazada por Juan Bautista Justo¹⁴. Este médico que también fue político, parlamentario y periodista, fundó el Partido Socialista que presidió hasta su muerte. También fundó el periódico La Vanguardia para lo que vendió su auto y la medalla que con honores consiguió al recibirse de médico.

Carelo¹⁵, nos recuerda que Juan B. Justo comulgaba en la concepción de la "cooperación libre" para diferenciarla de la cooperación impuesta por el estado capitalista. La cooperación libre es voluntaria y solidaria y exige un gran compromiso entre los asociados que contraen obligaciones y adquieren derechos entre iguales. Estas dos características: la propiedad y el control democrático, son las que las diferencian de otros tipos empresarios.

Según lo expresado por el INAES, los miembros de las cooperativas deben basar su acción en valores éticos tales como: la honestidad, la transparencia, la responsabilidad social y la preocupación por los demás. Cómo se desprende de los conceptos que hemos vertido en los títulos que preceden, estos valores coinciden con los que caracterizan a la Economía Social o Solidaria. Es por ello que las cooperativas se adaptan perfectamente a esa concepción de la Economía.

Según Cooperar el cooperativismo de la Argentina de hoy responde a múltiples demanda de la población. Estas demandas han impulsado la aparición de diferentes tipos de cooperativas que podríamos resumir en la tabla que a continuación se inserta:

¹² El Dr. Enrico Panzoni fue fundador del Instituto de Estudios Cooperativos. Fuente: Funciones del Estado en sus relaciones con el Cooperativismo

¹³ Puede consultarse mas información en www.inaes.gov.ar

¹⁴ Nació el 28 de julio de 1865 en Buenos Aires - murió el 8 de enero de 1928 en Los Cardales, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires.

¹⁵ Carello, Luis Armando reunió seis trabajos suyos en un libro que tituló La Cooperación y la Economía Social, que publicó en 1986. Cuadernos de Cultura Cooperativas. Ediciones Intercoop. Buenos Aires. Argentina. En esa publicación también nos comenta su investigación referida a la Economía Social en la República Federal Alemana que fue financiada por la Fundación Friedrich Ebert.

SERVICIOS BRINDADOS	CARACTERÍSTICAS
Servicios de Telecomunicaciones	300 cooperativas que prestan servicio telefónico con más de 500 mil líneas para un universo de 2.500.000 de habitantes. En conjunto representan el 6% de la telefonía fija del país.
Servicio Eléctrico	600 cooperativas que distribuyen energía en más de 2 mil localidades abasteciendo a 1.800.000 usuarios urbanos y rurales. En conjunto distribuyen el 11% de energía del país.
Servicios de provisión de agua potable y cloacas	600 cooperativas distribuyen agua potable en en pequeñas y medianas localidades del interior y el 11% de la población es abastecida
Servicios de gas	Un centenar de cooperativas distribuyen gas envasado
Servicio de Farmacia	Las cooperativas participan en el 15% del total de distribución de medicamentos del país por una facturación anual aproximada a 600 millones de pesos.
Servicio de Seguros	17 cooperativas participan en el 11,50% del mercado asegurador. Hay cooperativas aseguradoras de mucha trayectoria – 60 años en el mercado- (ej: Sancor Seguros, La Segunda de Seguros Generales)
Servicios Financieros	Está representado e forma exclusiva por el Banco Credicoop, con una participación del 3% en el mercado.
Servicios de Salud	Brindan servicios de emergencias, ortopedia, enfermería y otras prestaciones sanitarias. En 1999 se funda la FAESS – Federación de Entidades Solidarias de Salud- ¹⁶

La misma entidad informa que las cooperativas de trabajo son la forma más elegida para enfrentar el desempleo y también para recuperar las empresas en crisis. Este tipo de cooperativas se dedican a múltiples actividades como por ejemplo: metalúrgica, pesca, transporte, construcción, gráfica, alimentación, etcétera.

Una de las más importantes del país es la Cooperativa Obrera fundada en Bahía Blanca en 1920 que cuenta con 540 mil asociados con 66 sucursales. Un ejemplo destacable en este tipo de cooperativas en Argentina lo constituyó el recordado Hogar Obrero Cooperativa de Consumo. Edificación y crédito que llegó a tener aproximadamente 2 millones de asociados.

En el sector de viviendas son promovidas las modalidades de autoconstrucción que tratan de paliar la falta de viviendas dignas para los que tienen menos recursos. Existen alrededor de 700 cooperativas que se ocupan de esta temática.

Finalmente, en el sector agropecuario hay aproximadamente 12 mil productores asociados que reúnen unos 30 mil trabajadores entre permanentes y transitorios que se desempeñan en unidades agrarias.

Ravina Arturo y Ravina Natalia, en su artículo Radiografía de la Economía Social Argentina¹⁷ clasifican a las cooperativas según su objeto o el fin que persiguen en “de consumo, de crédito, de vivienda, de seguro, de electricidad, de teléfonos, de educación, de pescadores, de

¹⁶“La Federación Argentina de Entidades Solidarias de Salud Coop. Ltda. - FAESS-, nace del acuerdo entre el Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos - IMFC- y la Confederación Cooperativa de la República Argentina - COOPERAR-, constituyéndose en un proyecto aglutinador de usuarios y prestadores para lograr la implementación de un modelo solidario de servicios de salud, destinado a las cooperativas, mutuales, y otros sectores solidarios, bajo los principios de la cooperación, en el marco de una situación donde el 50% de la población carece hoy de servicio sanitaria”. Fuente: www.faess.com.ar

¹⁷ El artículo mencionado forma parte de la obra: La Economía Social en Iberoamérica, un acercamiento a su realidad, en la que se reúnen artículos de diferentes autores de la especialidad, coordinada por José Pérez de Uralde. Disponible en el sitio web oficial de CIREC www.cirec.es. Publicada por la Fundación Iberoamericana de Economía Social –FUNDIBES- Madrid

horticultores, de floricultores, de artesanos, de tamberos, de ganaderos, de agricultores, de transporte, de servicios públicos de trabajo, etcétera” (pag. 15). Lo dicho muestra que el ámbito en el que puede desarrollarse la acción cooperativa es amplio y casi no existen restricciones legales para ello, salvo raras excepciones.

No obstante todas las cooperativas, independientemente del fin que persigan, deben sustentarse en: la ayuda mutua, la democracia en la toma de decisiones, la igualdad con equidad y la solidaridad.

En nuestro país las Cooperativas se rigen por la Ley 20.337 del año 1973. A los fines de dotar de recursos al sector cooperativo la norma antes citada se complementa con la Ley 23.427 del año 1986 de creación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa cuyas finalidades, definidas en el artículo 1º de la normas son las siguientes:

- “a) Promover mediante los programas pertinentes la educación cooperativa en todos los niveles de enseñanza, primaria, secundaria y terciaria;
- b) Promover la creación y desarrollo de cooperativas en todos los ciclos del quehacer económico, producción primaria y fabril, comercial, de servicios, vivienda, trabajo y consumo;
- c) Asesorar a las personas e instituciones sobre los beneficios que otorga la forma cooperativa de asociarse, previstas en la Ley N° 20.337 o aquella que en el futuro la modifique o sustituya;
- d) Promover la creación y funcionamiento de cooperativas que tengan por objeto elevar el nivel de vida de las comunidades aborígenes”.

Este Fondo se integra con diversos recursos, tributarios y no tributarios, que están constituidos por:

- a) Las partidas presupuestarias específicas asignadas por la ley de presupuesto de cada año al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES);
- b) Los recursos de la contribución especial prevista en el Título II de esta ley que correspondan a la Nación por aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 previa deducción de los montos destinados a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en función de lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 23.548¹⁸;
- c) Con las sumas que las cooperativas donen originadas en el fondo de educación y capacitación cooperativa previsto en el artículo 42, inciso 3, de la Ley 20.337;
- d) El producto de las multas, intereses, reintegros y otros ingresos que resultaren de la administración del fondo¹⁹.

Se faculta a la Secretaría de Acción Cooperativa, dependiente del INAES, a administrar y aplicar los recursos del Fondo a cuyo fin podrá:

- a) Elaborar y ejecutar programas de formación de cooperativas de productores y fabricantes a los fines de promover exportaciones de acuerdo con las normas establecidas por la Ley N° 23.101;
- b) Conceder a dichas cooperativas u otras cuyas actividades tengan interés nacional, préstamos con tasa preferenciales para financiar inversiones tendiente al logro de las finalidades enunciadas en el artículo 1º;
- c) Otorgar recursos a organismos del Estado Nacional, de los Estados Provinciales, a cooperativas y a otras entidades de bien público para financiar planes encuadrados en las finalidades a que se alude en el artículo 1º de esta ley y planes de desarrollo cooperativo dispuesto por el Poder Ejecutivo.

El impuesto creado por el Título II de la Ley es una contribución especial sobre el capital de las Cooperativas cuya base imponible está constituida por el capital cooperativo que surgirá de la

¹⁸ Se convalida la distribución de los fondos a que se refiere este artículo efectuada por el Banco de la Nación Argentina hasta el ejercicio 2007 inclusive. (Inciso sustituido por art. 93 de la Ley N° 26.337 B.O. 28/12/2007)

¹⁹ Artículo sustituido por art. 1º de la Ley N° 25.791 B.O. 11/11/2003.

diferencia entre el activo y pasivo al fin de cada período anual, de acuerdo con las normas de valuación y determinación que se establecen en la ley, a la que se aplicará una alícuota del 2%.

El producido de la contribución especial establecida se distribuye entre la Nación y las provincias adheridas al régimen de Coparticipación Federal de Impuestos en la forma y proporciones que el mismo establece para cada una de ellas. La ley invita a las provincias a dictar, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las normas correspondientes para destinar los recursos, que por aplicación de esta ley percibirán, a las mismas finalidades enunciadas en el artículo 1º. Además, para el mejor cumplimiento de las finalidades establecidas en la ley, la Secretaría de Acción Cooperativa podrá gestionar y recibir préstamos con cargo a los ingresos del Fondo de las instituciones crediticias del sistema bancario oficial.

De la Cuenta de Inversión del 2008 - que figura en el sitio web del Ministerio de Economía, Contaduría General de la Nación- los recursos del INAES expuestos, son los siguientes:

TOTAL	55.263.000,00
Impuestos sobre el patrimonio	47.038.000,00
Tasas	125.000,00
Multas	
Otros no tributarios	6.000.000,00
Intereses por préstamos	400.000,00
Recuperación de préstamos de largo plazo del sector privado	1.700.000,00

De la tabla anterior se desprende que la principal fuente de financiamiento del organismo es la contribución antes descripta.

Las agrupaciones que defienden el accionar de las cooperativas reclaman una urgente revisión de los aspectos legales y tributarios que las involucran. Entre ellas, el Consejo Asesor Solidario -Mar del Plata-, en el marco de los talleres preparatorios de las Segundas Jornadas Legislación de las Cooperativas de Trabajo arribaron a diferentes conclusiones de las que extraemos las siguientes²⁰:

Instan para que se reconozca a las Cooperativas de Trabajo como sujetos no alcanzados por los tributos teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las mismas. Con referencia al impuesto a las ganancias entienden que las cooperativas no tienen que estar alcanzados por el mismo ya que son empresas no lucrativas con fines sociales por consiguiente no posee ganancias que puedan ser alcanzadas por el impuesto. La obtención de lucro no es objeto de las cooperativas. El excedente es un medio para el cumplimiento de sus fines. Destacan que la carencia del espíritu de lucro se evidencia en el desinterés por el sobrante patrimonial en caso de disolución en impide repartir los excedentes según lo expresado en el artículo 2º de la ley 20337. De la misma forma, consideran que debería ser el tratamiento que en el impuesto sobre los ingresos brutos. El Diputado Oscar Lamberto ha presentado un Proyecto de Ley (Exp. 8091-D-04), que excluye expresamente a las cooperativas de la tributación del impuesto a las ganancias, no por la vía de la exención actualmente vigente, sino a través de la exclusión del hecho imponible, que ha sido bien recibido por el sector.

Desde el punto de vista de los Estados Contables el grupo de trabajo ya mencionado resalta que resultaría ventajosa la adopción del Balance Social para favorecer el principio de transparencia de la acción social y la rendición de cuentas a la comunidad. Reconocen que el Estado debe facilitar su accionar estableciendo una política y un marco jurídico favorable a las cooperativas y compatible con su naturaleza para obtener un entorno institucional que permita proceder al registro de las cooperativas de manera más "rápida, sencilla, económica y eficaz".

"Estas medidas de apoyo podrían incluir, entre otras y en la medida de lo posible, ventajas tributarias, créditos, subvenciones, facilidades de acceso a programas de obras públicas (no es

²⁰ Publicado por el Equipo Federal de Trabajo, Edición nº 6, del 04 /11/05. Fuente: www.eft.org.ar

posible que las cooperativas no puedan participar en las licitaciones) y disposiciones especiales en materia de compras del sector público”.

Finalmente expresan que consideran conveniente llevar las conclusiones obtenidas en el taller preparatorio a los distintos partidos políticos, bloques provinciales, Consejos Deliberativos para ser tratadas por las comisiones de estudio sobre la elaboración de leyes.

2. Las Mutuales

Son entidades sin fines de lucro constituidas por personas que ante la imposibilidad de lograr algún bien u obtener algún servicio en forma individual tratan de hallar la solución a su demanda apoyados en la ayuda mutua. En la Argentina, las mutuales se rigen por la ley N° 20.321 y por diversas resoluciones que dicta el órgano competente en la materia: el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, INAES. Según los conceptos vertidos por este Instituto en su sitio web: “la respuesta natural que los hombres y mujeres encuentran ante los diversos desafíos y necesidades es la ayuda mutua. Así, desde tiempos remotos, la colaboración ha sido una constante en la historia humana. De la práctica de unirse y ayudarse entre iguales para hacer frente a los problemas comunes, surge el mutualismo”.

Estas entidades se financian mediante el aporte de sus integrantes que se exterioriza en la forma de una cuota social que se aplica a la satisfacción de las necesidades de los asociados relacionadas con el objeto de su creación. Son consideradas por el INAES “empresas sociales”. En Argentina se hallan registradas, aproximadamente, 4200 mutuales con alrededor 5 de millones de asociados. Se destaca su accionar en las áreas de los servicios sociales y la salud. Además, constituyen una red de apoyo económico para las pequeñas y medianas empresas equilibrando las inequidades que produce la lógica del libre mercado.

La Ley 20.321 que las rige desde 1973, fue modificada por la Ley 25.374 de enero de 2001. También las mutuales deben observar las disposiciones de las Resoluciones que dicta el INAES, los reglamentos que correspondan a los servicios que prestan y sus propios estatutos.

Para la ley: “son asociaciones mutuales las constituidas libremente sin fines de lucro por personas inspiradas en la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales o de concurrir a su bienestar material y espiritual, mediante una contribución periódica “ – artículo 2º- . Sus órganos directivos están constituidos por una Comisión Directiva y por una Junta de Fiscalización. A estos órganos debe agregarse las asambleas de asociados.

Las asociaciones mutualistas podrán constituir Federaciones y Confederaciones que para funcionar como tales, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Mutualidades, gozando de todos los derechos y debiendo cumplir con todas las obligaciones emergentes de la Ley 20.231 y sus modificatorias. – Artículos 31 y 32- .

Con las modificaciones introducidas por la Ley 25.374 las Mutuales quedaron comprendidas en la Ley 24.522 de Concursos y Quiebras, ya que se sustituyó el artículo 37 de la norma anterior por el siguiente:

“Artículo 37: Las mutuales quedan comprendidas en el régimen de la Ley 24.522”.

El estar dentro del régimen de concursos y quiebras iguala a las Mutuales con los otros tipos empresarios tradicionales, las pone al resguardo de posibles abusos de funcionarios corruptos y brinda a los terceros - contratantes, proveedores, acreedores, etcétera-, una mayor seguridad en sus transacciones.

La crítica principal de los actores del mutualismo se refiere a las complejidades normativas y procedimentales que deben afrontar para encuadrarse dentro de la legalidad, teniendo en cuenta que las acciones impulsadas por el voluntariado no responden, en general, a organizaciones que detentan capacidad institucional.

3. Empresas Recuperadas

*“Fruto de la desobediencia al desempleo, nutridas por la moral del trabajo y por la legitimidad social que encarnar dicha desobediencia les otorgaba, las empresas recuperadas se desarrollaron en la Argentina del nuevo milenio. Mientras los empresarios huían del derrumbe económico, vaciando sus cuentas bancarias y compañías, estas empresas de trabajadores, sin patrones, o más aún desafiando los patrones preestablecidos, lograron conmovier a la opinión pública”.*²¹ (Rebón, Saavedra: 2006, pag. 101)

Con el párrafo que antecede, los autores citados, realizan un resumen de las principales características de las empresas recuperadas y del contexto que impulsó su surgimiento en la Argentina.

Según María Victoria Deux Marzi²², se identifican como empresas recuperadas a aquellas experiencias que:

- surgen a partir de la “desaparición” (por quiebra, abandono o cierre) de una unidad productiva preexistente, y de la consecuente ruptura de la relación laboral.
- sus trabajadores conforman una nueva organización para continuar con la actividad productiva de la empresa anterior o desarrollar nuevas actividades; dándose una forma de organización participativa.

La mayoría de las empresas recuperadas adoptan la forma legal de cooperativa de trabajo, a la que ya nos hemos referido, tal vez por tratarse de una figura jurídica de fácil constitución y cuyos principios y formas de organización se adecuan a las características del nuevo emprendimiento.

En muchas oportunidades los trabajadores, que deciden conformarse como una cooperativa, formaban parte del universo de acreedores de las empresas ya que se les adeudaban significativas sumas en concepto de salarios y aportes de la seguridad social. “Al ver que muchos de los dueños quebraban, se concursaban o simplemente abandonaban las plantas y desaparecían, optaron por permanecer dentro de sus establecimientos o acampar frente a las puertas de la fábrica para conservar los bienes y de tratar de poner la empresa en marcha”²³. (Fontenla, Eduardo- pag. 2-)

La particularidad de estas empresas se expresa en que esas formas cooperativas no resultan del asociativismo de desocupados promovidos por ONG's, o por las políticas sociales del Estado, de acuerdo a las recomendaciones de los organismos internacionales de crédito, o particulares que ven en el cooperativismo la mejor forma de lograr objetivos de realización de determinado proyecto, sino de la necesidad de mantener en funcionamiento una empresa quebrada por sus patrones a riesgo de caer en el desempleo estructural.

Las empresas recuperadas tienen el problema de afrontar lo nuevo. Han tenido que abrirse caminos en los ámbitos legales, políticos, sociales y económicos que no se hallaban preparados para su irrupción. Sus integrantes además de aprender a gestionar sus empresas, debían explicarles a sus interlocutores quiénes eran y que hacían. Aún en la actualidad, encuentran muchas dificultades para relacionarse con la lógica del mercado y serios vacíos legales que ponen en peligro su continuidad.

El Ministerio de Trabajo, con la creación del Departamento de Trabajo Autogestionado, se propone generar estrategias y acciones para ayudar a la sostenibilidad de estos emprendimientos. Es por ello que desarrolla acciones para brindar a apoyo técnico, económico y financiero. Así surge, el Programa Trabajo Autogestionado en el marco del Proyecto ARG/02/003: Programa Nacional de Promoción y Asistencia al Trabajo Autogestionado y la Microempresa, con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

²¹ Rebón Julián, Saavedra Ignacio. “Empresas Recuperadas: La autogestión de los trabajadores. Ed. Capital Intelectual. Buenos Aires, 2006

²² “ Emprendimientos Asociativos, Empresas Recuperadas y Economía Social en la Argentina

²³ Fontenla, Eduardo: “Coopertivas que recuperan empresas y fábricas en crisis”. Ed. Intercoop Editora Cooperativa Limitada. 2008. Contacto autor: fontenla@fibertel.com.ar

Además, en este mismo sentido, el Ministerio, a través de la Secretaría de Empleo, inició la puesta en marcha del Programa de Competitividad para Empresas Autogestionadas y Sistematización de Modelos de Gestión, cofinanciado por el Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN), administrado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para contribuir a mejorar la sustentabilidad de las pequeñas empresas autogestionadas, con la implementación de acciones de asistencia técnica y capacitación. El objetivo del programa es colaborar “con el mantenimiento y la generación de puestos de trabajo por medio de la promoción y fortalecimiento de empresas recuperadas por sus trabajadores, que se encuentren en funcionamiento o en proceso de reactivación”.

Los destinatarios de estas acciones son las empresas recuperadas por los trabajadores, en funcionamiento o en proceso de reactivación. Además, adicionalmente pero sólo en casos excepcionales, cuando existan situaciones críticas de empleo, el programa podrá asistir a cooperativas de trabajo, de producción o microempresas asociadas, gestionadas por sus trabajadores. Es requisito contar al menos con la personería jurídica en trámite.

El Programa persigue asistir a 100 empresas autogestionadas con las siguientes características:

- un número de trabajadores que oscile entre 6 y 100;
- ventas anuales inferiores a US\$ 5 millones;
- personería jurídica otorgada bajo la forma de cooperativas de trabajo o sociedades comerciales, en cualquiera de sus formas, con participación mayoritaria de los trabajadores;
- forma autogestionada demostrable a través de estatutos, conformación de cargos y reglamentos internos, preferentemente con balances aprobados en tiempo y forma por los organismos competentes; o inscripciones acreditadas en caso de primer ejercicio;
- desarrollo de actividades productivas y/o de servicios, comercialización de sus productos y/o servicios y disposición de sede y equipamiento y; un porcentaje no inferior al 30% del total de los trabajadores integrantes que acredite trayectoria o continuidad laboral en el ejercicio de sus saberes u oficios, con al menos 6 meses en la rama de actividad de la empresa autogestionada²⁴.

En noviembre de 2005 se realizó, en Caracas, el Primer Encuentro Latinoamericano de Empresas Recuperadas. En esa oportunidad participaron por Argentina unos trescientos representantes de 100 fábricas recuperadas y varios parlamentarios. Esta delegación estuvo encabezada por el presidente del Movimiento Nacional de Empresas Recuperadas (MNER), Eduardo Murúa²⁵.

El objetivo del encuentro fue intercambiar experiencias, abrir nuevos mercados, crear un fondo común de financiamiento para que las empresas recuperadas puedan renovarse tecnológicamente y aumentar su capital de trabajo, y debatir sobre las políticas públicas para el sector. Además, se propendió a lograr la articulación entre los movimientos cooperativistas, los movimientos sindicales y los sectores sociales, para facilitar junto a las instituciones del Estado, la transformación de la sociedad, la profundización de la democracia, y la participación política. En este contexto se establecieron una serie de temas pendientes que deberán resolverse en diversos campos: político, entidades financieras públicas, organismos de desarrollo, Administraciones Tributarias y de la Seguridad Social, entre otros.

En esta oportunidad nos interesa rescatar las dos últimas enunciaciones, ya que contienen pautas que deberían ser consideradas en futuras reformas legislativas. El principal reclamo de las empresas recuperadas se centra en la necesidad de fortalecer los actuales procesos de

²⁴ Para ampliar puede consultarse el sitio web oficial del Ministerio de Trabajo de la república Argentina, www.trabajo.gov.ar

²⁵ Durante el 2009, se realizó el Segundo Encuentro de Latinoamericano de Empresas Recuperadas. En este encuentro se planteó la posibilidad de realizar el Tercer Encuentro en la Argentina que se efectuaría a escala mundial.

recuperación, articular la relación de las instituciones gubernamentales involucradas en el tema y conseguir mantener un diálogo permanente entre y con de los poderes públicos.

Respecto del campo de las entidades financieras públicas, se propone principalmente:

- La existencia de ventanillas únicas u oficinas dirigidas a la recepción de los proyectos de recuperación de empresas,
- La creación de fondos especiales de compra y recompra selectiva de deuda pública y privada sobre empresas paralizadas o en riesgo de paralización,
- La existencia de formulas y mecanismos expeditos de capitalización y compensación de deuda pública como vía para la adquisición de activos ociosos o en riesgo de convertirse en tales, o bien, destinados a la compra total o parcial de acciones,
- El uso y aprovechamiento de los bienes o la participación accionaria en las empresas que puede ser otorgada a los trabajadores, organizados a título oneroso o gratuito, conforme un plan de recuperación que puede contar con alguna de las siguientes condiciones, líneas de financiamiento, acceso a los mercados, actualización tecnológica, asistencia técnica y/o acompañamiento social;
- La existencia de esquemas de transferencia de la propiedad sobre las empresas o activos productivos ociosos bajo la perspectiva de la inclusión productiva e inversión social. En algunos casos estos procesos suponen la potestad del Estado de reservarse para si acciones preferentes en las empresas recuperadas para garantizar la continuidad de las actividades de éstas;
- La existencia de políticas especiales de financiamiento, tasas de interés preferenciales, plazos de gracia o diferenciados, como así también flexibilidad en las garantías y avales;
- La existencia de programas de control y capacitación;
- Políticas de control y fiscalización para evitar la constitución y funcionamiento de falsas cooperativas.

En el ámbito de la Administración Tributaria, se solicita:

- Establecer a favor de las empresas en procesos de recuperación, de un régimen tributario especial que consagre un trato preferencial en el quantum de la obligación, los plazos de cancelación y la posible condonación de deudas. Todo ello sujeto al compromiso por parte de las empresas de llevar adelante un plan concertado de recuperación de los activos productivos e inversión.
- Contemplar que, por un plazo razonable, el Estado se haga cargo del pago de las obligaciones de la seguridad social relativas a los trabajadores en proceso de recuperación.

En el campo referido a las instituciones encargadas las condiciones de contratación del Estado, se requirió:

- Establecer políticas preferenciales vinculadas a los procesos de contratación o licitación pública.
- Generar programas que promuevan y promocionen regímenes de Marca Colectiva.
- Crear programas que promuevan el uso de tecnologías libres, para facilitar el acceso al conocimiento y la innovación.

En cuanto al plexo normativo que rija al sector, se solicita:

- La existencia de legislaciones que regulen el cierre de empresas o de activos productivos ociosos, que incluyan desde la quiebra o atraso judicial de éstas, al cierre unilateral o lock out, despidos masivos o reducciones de personal, hasta la insolvencia reiterada en materia tributaria, laboral y de la seguridad social,

- La existencia de una práctica administrativa y/o judicial que permita a las autoridades tomar medidas preventivas o cautelares, destinadas a asegurar la continuidad de las actividades en la empresa, bien bajo la forma de administradores especiales a cargo del Estado o bien la entrega provisional, en carácter de depósito a los trabajadores de cooperativas.
- La posibilidad que determinados activos por la función social que cumplen sean declarados de utilidad pública o declarados de interés social.

No obstante, es de destacar que en nuestro país se modificó la Ley de Concursos y Quiebras (Ley Nacional n° 25.589 de 2002), que habilita la continuidad de la “explotación” de la unidad productiva fallida a una cooperativa de trabajo conformada por al menos las dos terceras partes de sus trabajadores.

4. Microemprendimientos, microempresas, empresas familiares y otros actores de la Economía Social

En la Argentina la crisis del empleo formal ha impulsado a los individuos a encarar emprendimientos en mínima escala para procurar la subsistencia. Los desocupados, los subocupados, los trabajadores temporarios apuestan a esta otra forma de obtener ingresos.

Uno de los roles de la economía social o solidaria tiene por objetivo la producción y/o comercialización en el mercado, de bienes y servicios para “asegurar la vida” de los individuos y sus familias. Es decir, para la reproducción de la mano de obra empleando tanto trabajo familiar (por ejemplo: microemprendimientos o microempresas familiares) o asociativo remunerado en pequeña escala (como sociedades de hecho, cooperativas, asociaciones civiles, etc.).

Según Pastore²⁶, no es lo mismo un microemprendimiento que una microempresa. Los microemprendimientos son unidades económicas que intentan lograr la supervivencia de la familia de trabajadores. En general funcionan en el mercado informal, no perciben salarios, no cumplen con obligaciones impositivas ni de la seguridad social. Algunas de sus características son que cuentan con escasa tecnología, producen a escalas pequeñas y no respetan estándares de calidad en su producción. No se distingue claramente entre la economía familiar y la de la empresa y el principal recurso con el que cuentan los microemprendedores, es su propia fuerza laboral.

Las microempresas son “pequeñas empresas especialmente importantes para el desarrollo del espíritu empresarial y la creación del empleo” (Comisión de las Comunidades Europeas, Proyecto preliminar de reforma de la Recomendación 96/280/CE. Bruselas, 2002). Diversa jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas considera empresa a toda entidad que, independientemente de la forma jurídica que asuma, ejerza una actividad económica. En este concepto se incluyen también las entidades en las que se desarrolla una actividad artesanal y otras a título individual o familiar, las sociedades de personas y también las asociaciones.

Los microemprendedores no son PYMES pequeñas. Su forma de operar se basa en la relación laboral solidaria, no salarial, con una lógica redistributiva de los beneficios, no acumulativa. La racionalidad del funcionamiento de este tipo de unidades económicas consiste en la maximización de un ingreso monetario, parte del cual va a reinvertirse en la actividad, iniciando así un proceso de reproducción ampliada.

En algunas oportunidades si bien existe una remuneración es no monetaria, como ocurre en los clubes de trueque. De la mano de la crisis se ha visto crecer en nuestro país una organización colectiva de venta informal, para la subsistencia en el ámbito urbano, a través de los llamados “clubes de trueque”. También organizados en redes (las más importantes son la Red Global del Trueque y la Red Solidaria de Trueque), en muchos casos han recibido apoyo del Estado. Son experiencias de “comercio justo” similares a las que se viene realizando en

²⁶ Apuntes de clase FLACSO. El autor solicita no citar el documento en forma precisa ya que sólo se dispone para uso interno.

Brasil en las que se maneja una moneda social de circulación sólo válida en el interior de la organización. Los créditos que se utilizan en las redes o clubes de trueque pueden considerarse “cuasimonedas”, en tanto cumplen alguna de las funciones de la moneda

Otra forma de subsistencia que ha surgido en algunas localidades del interior del país, son las llamadas “ferias francas” que vienen a subsanar la necesidad de los pequeños productores rurales de diversificar su producción y mejorar el precio de sus productos para llegar directamente al consumidor urbano. Estas ferias están conformadas por pequeños productores organizados que se dan su propio reglamento. En general, venden a precios menores que la competencia y aún así pueden llegar a obtener mayores beneficios que si entregan su producción a un intermediario.

En los últimos años, se ha verificado una mayor tendencia a este tipo de unidades económicas capitalizadas hacia el “asociativismo”, sobre todo en la esfera de la comercialización y alrededor de procesos de acopio e industrialización previos a la venta. Esta tendencia a la integración en formas asociativas, les permite a este tipo de unidades constituir “economías de escala” en el marco de una economía cada vez más concentrada. Además, estas formas, tiene mayor capacidad para captar los apoyos del Estado y presionar por el establecimiento de disposiciones financieras, fiscales y jurídicas que contemplan la especificidad de la economía social en general y de éste tipo de empresas en particular.

En el ámbito rural, el ejemplo paradigmático de este tipo de empresa social capitalizada en nuestro país es el chacarero o “farmer” que se ubica principalmente en la región pampeana. La Federación Agraria Argentina es la organización que históricamente ha representado las reivindicaciones de éste sector de chacareros, tales como el aumento del precio de sus productos, la rebaja de la presión impositiva, la disposición de líneas de financiamiento accesible, etc.

La forma jurídica de la asociatividad, se les impone a este tipo de unidades capitalizadas más que a otros tipos de la economía social (la de autoproducción o subsistencia), ya que la informalidad las excluye de un segmento del mercado. Para ello cuentan con figuras cooperativas (de trabajo, de comercialización, de servicios) y otras formas asociativas legalmente reconocidas.

En relación con el apoyo que el Estado brinda a este tipo de empresas sociales capitalizadas, la Ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana empresa (Ley nº 25.300 del 2000) establece un marco de política y nuevos instrumentos para su fortalecimiento competitivo, extendiendo sus beneficios a las formas asociativas tales como consorcios, Unión Transitoria de Empresas (UTE), cooperativas y cualquier otra forma asociativa lícita.

La ley crea un Fondo de Financiamiento (FONAPYME) de mediano y largo plazo como fideicomiso a administrar por el Banco Nación, y un Fondo de Garantía (FOGAPYME) para que éste tipo de empresas cuenten con respaldo para acceder a créditos. Esta ley también prevé un derecho de preferencia en el “compre del Estado”, que consiste en un 5% para igualar la mejor oferta en las licitaciones o concursos para la provisión de bienes o servicios al Estado. Esta disposición es una réplica del régimen inaugurado por la Ley de Compre Nacional, la cual además incluye sanciones por incumplimiento.

Los niveles máximos de valores de ventas totales anuales para saber en qué categoría se encuentran una empresa, se detallan en la tabla adjunta a continuación:

Tamaño / Sector	Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
Microempresa	\$ 456.000	\$ 1.250.000	\$ 1.850.000	\$ 467.500	\$ 480.000
Pequeña empresa	\$ 3.040.000	\$ 7.500.000	\$ 11.100.000	\$ 3.366.000	\$ 3.000.000
Mediana empresa	\$ 18.240.000	\$ 60.000.000	\$ 88.800.000	\$ 22.440.000	\$ 24.000.000

Las tres categorías, hoy en día, están reglamentadas por la Disposición Res. N°24/2001 y sus modificatorias, para los sectores Agropecuario, Industria y Minería, Comercio, Servicios y Construcción²⁷.

No obstante, vale resaltar que para que una unidad económica pueda resultar beneficiada por las normas correspondientes debe transitar por el carril de la legalidad. Sin embargo, muchos de los emprendimientos de ésta economía se hallan ubicados en el llamado sector informal de la economía. La OIT también llama a éste sector como “no estructurado”. Resulta entonces necesario explicitar las relaciones entre informalidad y economía social.

Durante 2008 el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en forma conjunta con el Banco Mundial²⁸, ha publicado un documento titulado “Aportes a una nueva visión de la informalidad laboral en la Argentina”²⁹.

En él se reconoce que la informalidad laboral es una de las problemáticas más graves que presenta el mercado de trabajo argentino en la actualidad y preocupa al Estado Nacional por lo que se están realizando acciones que “ forman un conjunto de políticas orientadas por una nueva concepción del trabajo, que no lo considera un problema exclusivo del mercado laboral, sino un articulador entre la esfera económica y social, base de la cohesión social, fuente de dignidad de las personas y factor constitutivo de ciudadanía” . (Ministro Carlos Tomada, Prólogo, pag. 8)

Esta visión del trabajo como principal impulsor del progreso social y del bienestar de las familias abona la postura de fomentar la economía social ya que el gobierno nacional, dice el informe, busca conjugar en “manera simultánea el crecimiento económico con inclusión social”.

En el documento antes mencionado se destaca que: “se trata de ir cambiando una cultura del incumplimiento, a partir de una fuerte tarea informativa acerca de los derechos y obligaciones laborales, y también con la implementación de medidas concretas, tales como el Plan Nacional de Regularización del Trabajo, el Monotributo Social, el Programa de Simplificación Registral, las campañas de sensibilización en los medios masivos de comunicación y el régimen especial para el servicio doméstico” (Ministro Carlos Tomada, Prólogo, pag. 8)

No obstante es de destacar que la informalidad, en cuanto a la falta de cumplimiento de determinadas regulaciones vinculadas a aportes fiscales, previsionales y demás normativa nacional, provincial o municipal, existe también en muchos sujetos de la economía empresarial. Como así también, la formalidad es adoptada por algunos de los emprendimientos de la economía social de subsistencia y más aún en los emprendimientos de la economía social capitalizada³⁰. Sin dejar de reconocer que no es tan simple, en los países de la región, “estar en blanco” para los individuos que despliegan diversas estrategias para subsistir primero solos y luego en pequeños grupos constituyendo micro emprendimientos que pueden ser familiares o para su autoconsumo, con en el caso de los minifundistas de la economía rural campesina.

Hernando De Soto convocó un grupo de investigadores para llevar adelante una serie de investigaciones, que luego reflejo en su libro “El Misterio del Capital”. Intentaron abrir un pequeño taller de confecciones en las afueras de Lima con un solo empleado, respetando las normas legales vigentes. Para ello trabajaron seis horas diarias durante 289 días e invirtieron en el trámite el equivalente a 31 salarios mínimos. De la misma forma, intentaron obtener la autorización para construir una casa sobre tierras del Estado lo que les insumió casi 7 años, recorriendo unas 52 oficinas públicas en las que gestionaron más de 728 trámites.

Estos investigadores, con la colaboración de colegas locales, desarrollaron el mismo experimento en otros países con escaso grado de desarrollo y obtuvieron resultados similares. Finalmente, concluyeron que la cuestión no era que los ilegales quebrantaban la ley sino que la

²⁷ Fuente: sitio web de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

²⁸ www.bancomundial.org.ar, www.worldbank.org/lacsocialprotection

²⁹ Disponible en : www.trabajo.gov.ar,

³⁰ Dentro de la economía social capitalizada también se ubica la mayor parte de las empresas recuperadas por sus trabajadores, organizados por lo general en cooperativas de trabajo. Otras en cambio, luchan por otras formas jurídicas como las sociedades anónimas o luchan por la propiedad estatal con control obrero (caso Bruckman, Zanon, entre otras). La mayor parte de las mismas integran el Movimiento Nacional de Empresas Recuperadas por los Trabajadores. A estas empresas nos referiremos en el título que sigue.

ley terminaba por quebrantarlos a ellos. El estar excluido de la formalidad implica no poder entrar en el circuito económico tradicional.

Este tipo de economía informal del sector urbano y campesina del sector rural si bien tiene una larga tradición histórica, ha resurgido con fuerza en Argentina al agravarse la crisis económica como resultado de las políticas implementadas en la década de los 90. Estas unidades son consideradas dentro de la denominada "economía popular" en la que las personas tratan de sostener la vida de sus miembros poniendo énfasis en la utilización de la fuerza de trabajo de la que disponen. Estos individuos, solos o formando grupos, son altamente vulnerables, tiene serios inconvenientes para interconectarse, coordinarse y sostener su producción en el tiempo. Con dificultades de financiamiento si bien logran producir, encuentran serias limitaciones a la hora de vender lo producido por desconocimiento de las reglas del mercado, las acciones inherentes a la comercialización y distribución y el diseño de lo que producen.

El funcionamiento de las Finanzas de la Economía Social

Si bien excede el marco propuesto en este trabajo, no podemos soslayar mencionar como se financian los actores de la economía social por que según las posibilidades que tengan de acceso al recurso dependerá el grado de desarrollo que logren, ya no en forma individual, sino en las redes que los reúnen por que justamente, en esta forma de economía, se propone construir lazos y abandonar el individualismo. Con esta visión y en relación con las experiencias relacionadas con las unidades económicas de subsistencia, se destaca la de Mohammad Yunus, en Bangladesh, quien hace más de veinte años descubrió que mediante el microcrédito podía ayudar a los pobres a superar su situación y lograr lo que no habían podido hacer miles de dólares recibidos de la cooperación internacional. Crea así el Banco Grameen, cuyas principales beneficiarias eran las mujeres, por su mayor compromiso con la metodología del banco. La misma experiencia es aplicada en otros países asiáticos, africanos y europeos: También en Canadá, EEUU y en Argentina conformando asociaciones civiles que son capacitadas por el banco para encarar la "metodología Grameen".

Podemos agregar que "El desarrollo del microcrédito debe estar incluido en una política social integradora. Lo contrario es ofrecer una herramienta social, como un insumo más de la política social, innovadora pero sin impacto social. Nuestro desafío es lograr sociedades sostenibles, buscando el desarrollo humano desde un compromiso solidario"... "Crear patrimonio familiar y comunitario es favorecer un camino de inclusión. Que cada familia tenga por ejemplo, insumos y herramientas cuando desarrollan emprendimientos productivos es una necesidad, pues ello les va a representar la posibilidad de generar ingresos y adquirir patrimonio familiar. Por eso apuntar al acceso al crédito para quienes no tienen garantías patrimoniales es un desafío. Trabajar este acceso desde garantías solidarias es volver a crear confianza, respetarnos y crear lazos precisamente solidarios".(Kirchner, Alicia)³¹

El mundo del microcrédito y sus múltiples posibilidades resulta de sumo interés para los microemprendedores y cuentapropistas. Sin embargo, no es la única forma de financiamiento de los actores de la economía social. El Instituto del Conurbano de la Universidad Nacional de General Sarmiento ha publicado un trabajo titulado Finanzas para la Economía Social ³².

Este documento, de fácil y amigable lectura, se compone de tres partes. En la primera de ellas, explica el mundo de la economía, el dinero y las finanzas, desde la complejidad que presenta el sector financiero en la actualidad. Luego, desarrolla nociones básicas sobre la economía social en relación con las finanzas. En la parte segunda detalla las posibles estrategias financieras que pueden seguir las organizaciones de economía social para tratar de franquear "la exclusión financiera". Finalmente, en la tercer parte desarrolla once ejercicios, que ordena en cinco módulos temáticos, con la intención de propender al debate y reflexión sobre las cuestiones tratadas.

³¹ Sitio web oficial del Ministerio de Desarrollo Social.

³² Cuadernillo nº 1 de la Maestría en Economía Social

Es sumamente compleja la cuestión financiera por la que transita el mundo de la economía social. Los autores del trabajo, al que nos venimos refiriendo en este título, identifican por un lado las entidades y por el otro los instrumentos y servicios financieros. Dicen que cuando nos referimos a entidades financieras estamos hablando de aquellas: “que se dedican a las finanzas de forma especializada y que están reconocidas por las leyes financieras. Sin embargo, también pueden existir entidades que, junto a otras actividades como las productivas, de promoción, etc., realicen actividades financieras y, en ese caso, llamarlas entidades financieras es una simplificación muy grande. Lo mismo sucede con las entidades que ofrecen microcrédito o, si ofrecen varios servicios microfinancieros, las llamadas instituciones de microfinanzas (IMF). Muchas veces no se trata de organizaciones simples sino que realizan diversas actividades a la vez”. (pag. 15)

En cambio, cuando hablamos de servicios e instrumentos financieros queremos definir cada una de las actividades que esas entidades ofrecen a sus clientes o socios. Nos alertan respecto de la diferencia que existe entre servicio e instrumento financiero. El primero es una actividad que implica la obtención de un instrumento financiero. Así, “dar crédito” es un servicio que suele implicar el asesoramiento del solicitante mientras que “el crédito” en sí mismo es el instrumento y hace referencia a sus componentes y condiciones (monto, plazo, garantía, etc.)” (pág. 15).

Los autores nos advierten que el mundo financiero de la economía social es una verdadera maraña que ellos, a lo largo del desarrollo de su trabajo, tratan de desenmarañar. Con el único objetivo de conmover al lector e instarlo a avanzar en la investigación sobre el tema, adjuntamos a continuación un Cuadro titulado “Maraña Financiera” que se encuentra plasmado en el Cuadernillo que comentamos (pág. 16).

CAJAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO		SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA (SGR)	
BANCOS COMERCIALES	DEPÓSITOS A PLAZO FIJO	COMPañÍAS FINANCIERAS	
CRÉDITOS	COMPañÍAS DE SEGUROS	CUENTAS CORRIENTE	
AGENTES DE BOLSA	SEGUROS	SOCIEDADES DE CAPITALIZACIÓN Y AHORRO	
CAJAS DE AHORRO	MERCADO DE VALORES	COBROS Y PAGOS	
ENTIDADES DE MICROCRÉDITO	SORTEOS DE AUTOS EN PLANES DE AHORRO PREVIO	ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (AFJP)	
MICROCRÉDITOS	BANCOS COOPERATIVOS	PRÉSTAMOS ENTRE MIEMBROS DE UNA RED	
INSTITUCIONES DE MICROFINANZAS (IMF)	SECCIONES DE CRÉDITO EN ENTIDADES NO ESPECIALIZADAS	FONDOS ROTATORIOS COMUNITARIOS	
TÍTULOS COOPERATIVOS DE CAPITALIZACIÓN (TICOCA)	EMISORES DE TARJETAS DE CRÉDITO	FIDEICOMISOS	
REINVERSIÓN COMUNITARIA	OBLIGACIONES NEGOCIABLES	BANCOS ÉTICOS	
COOPERATIVAS	ASEGURADORAS DE RIESGOS DE TRABAJO	ACCIONES	
LIBRETA DEL ALMACÉN	SERVICIOS FINANCIEROS TERRITORIALES	CAJEROS	
MUTUALES	CUOTAS DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN	BANCOS HIPOTECARIOS	
INSTRUMENTOS FINANCIEROS ALTERNATIVOS	PROVEEDORES COMERCIALES	TARJETA DE CRÉDITO	
REMESAS	OPERACIONES OFF-SHORE	PRESTAMISTAS DEL BARRIO	
CONGLOMERADOS FINANCIEROS	BURÓ DE CRÉDITO (COMO EL VERAZ)	TARJETA DE DÉBITO	
OPCIONES	CUOTAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES	MICROBANCOS	
ESCRIBANÍAS	LEASING	CHEQUES	
OPERACIONES ON-LINE	GARANTÍAS	FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN	
BANCOS DE DESARROLLO Y FOMENTO	BANCOS COMUNALES	HIPOTECAS	
SECURITIZACIÓN		SWAPS	
	FACTORIZING	GRUPOS SOLIDARIOS	
		BOLSA DE COMERCIO	

Otra de las formas de contribuir al sostenimiento de los actores de la Economía Social lo constituyen los subsidios que inyecta al sistema el Estado y que pueden provenir tanto de la Nación, como de las provincias y municipios. En el nivel de gobierno local, se destaca la acción de las Agencias de Desarrollo que brindan una significativa ayuda a los microemprendedores, que en forma individual y luego asociados, logran su subsistencia amparados en esta forma de economía. Los subsidios no deben siempre entenderse como desembolsos en dinero. Las exenciones tributarias de impuestos y tasas municipales favorecen el desarrollo de los emprendimientos que se trasuntan en el presupuesto como gastos tributarios. En cualquiera de sus formas, los subsidios, indeliblemente, deberán ser financiados por otros sectores de la sociedad.

No obstante, entendemos, que un significativo impacto positivo en el financiamiento de la Economía Social se obtendría sin necesidad de disponer de fondos extra si lográramos concientizar al Estado – en todas sus formas- respecto de las debilidades y fortalezas de los actores de la economía social. Para ello debemos:

- “desburocratizar” las acciones de las diversas áreas de las administraciones públicas que interactúan con el sector,
- limitar la cantidad de requisitos exigidos para ingresar al circuito formal,
- eliminar los trámites superpuestos e innecesarios,
- coordinar los procedimientos entre los diferentes organismos del estado,
- evitar solicitar el cumplimiento de condiciones que resultan de imposible concreción para un universo vulnerable

En relación con los programas que apoyan desde el ámbito estatal a las diversas expresiones de la Economía Social podemos identificar algunos que apuntan a sostener la economía doméstica y de autoproducción. Antes los Planes Trabajar, hoy el Plan Familias por la Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, que otorga un subsidio mínimo por familias con hijos a cargo. Sin duda, están dirigidos a apuntalar principalmente la alimentación de la familia y la economía doméstica. Desde algunos gobiernos municipales y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, se promociona la utilización de dicho subsidio para el desarrollo de microemprendimientos de autoproducción y/o venta en el mercado con el objeto de lograr una mínima reproducción simple del mismo.

A su vez, el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación a través del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, trata de mantener la seguridad alimentaria y la autoproducción de alimentos. Entre sus objetivos se encuentran los siguientes:

- Asistencia alimentaria a familias en situación de vulnerabilidad social.
- Incentivo a la autoproducción de alimentos en las familias y redes prestacionales.
- Asistencia a comedores escolares
- Asistencia a huertas y granjas familiares
- Atención a la embarazada y al niño sano
- Fortalecimiento de la gestión descentralizada de fondos.

También se destaca el Plan de Desarrollo Local y Economía Social “Manos a la Obra”, con el objetivo de lograr un desarrollo social económicamente sustentable que permita generar empleo y mejorar la calidad de vida de las familias, y el Plan Nacional Familias, dentro del cual se encuentra el Plan Familias por la Inclusión Social.

El Programa Prohuerta, ejecutado por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social, funciona desde 1990 y está también dirigido a apoyar a la autoproducción de huertas y granjas familiares, escolares y comunitarias, sobre todo en el medio rural, mediante la entrega de insumos y asistencia técnica. En relación a los programas dirigidos al sector de pequeños productores rurales de subsistencia, a nivel estatal el Programa Social Agropecuario (PSA) que funciona desde 1993, y el Programa de Iniciativas de Desarrollo Rural (PROINDER) desde 1999, dependientes de la Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Nación, llegan a los pequeños productores minifundistas de prácticamente todo el país con distintos apoyos. El PSA con créditos accesibles, asistencia técnica, capacitación y promoción de la organización; y el PROINDER con subsidios para emprendimiento rural.

En relación con el apoyo que el Estado brinda a los actores de la economía social organizados en forma de empresas sociales capitalizadas, la Ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana empresa (Ley nº 25.300 del año 2000) establece un marco de política y nuevos instrumentos para el fortalecimiento competitivo, extendiendo sus beneficios a las formas

asociativas tales como consorcios, Unión Transitoria de Empresas (UTE), cooperativas y cualquier otra forma.

La ley crea un Fondo de Financiamiento (FONAPYME) de mediano y largo plazo como fideicomiso a administrar por el Banco Nación, y un Fondo de Garantía (FOGAPYME) para que éste tipo de empresas cuenten con respaldo para acceder a créditos. Esta ley también prevé un derecho de preferencia en el "compre del Estado", que consiste en un 5% para igualar la mejor oferta en las licitaciones o concursos por ala provisión de bienes o servicios al Estado. Esta disposición es una réplica del régimen inaugurado por la Ley de Compre Nacional, la cual además incluye sanciones por incumplimiento.

El FONCAP S.A. es otra iniciativa desde el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, que creó en el año 1998 una banca de segundo piso para los microempresarios de menores recursos. Constituye una sociedad anónima cuyo capital pertenece en un 51% al sector privado y en un 49% al Estado.

El Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social – IAES- considera como su área de competencia a las cooperativas, las mutuales, y algunos tipos de asociaciones civiles sin fines de lucro. Ha realizado varios convenios para fortalecer la enseñanza de la economía social en el nivel universitario y también impulsó en el año 2003 la sanción de la Ley nº 25.782 que crea las "Cajas de Créditos" y su modificación a través de la Ley nº 26.173

En el marco de las acciones dirigidas a mejorar el financiamiento de la Economía Social desde la inclusión, podemos destacar dos iniciativas que se han plasmado en leyes nacionales:

- El Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social - "Monotributo Social", - Ley nº 25.865 y Decreto nº 189/04- . Es el organismo encargado de gestionar el monotributo social. Una categoría tributaria para aquellas personas que estén realizando actividades económicas de producción, servicios o comercialización, y vean dificultada su inserción en la economía formal por encontrarse en situación de vulnerabilidad social -que ya desarrollamos en los títulos anteriores
- La creación del la "Marca Colectiva" (Ley nº 26.355), que define a todo signo que distingue los productos y/o servicios elaborados o prestados por las formas asociativas destinadas al desarrollo de la economía social, y sólo lo podrá solicitar y ser titular de la misma un solo agrupamiento constituido por productores y/o prestadores de servicios inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social. –tal cual lo comentamos en el título correspondiente-

¿Necesitamos una Ley Marco de Economía Social Solidaria?

Recientemente se ha anunciado en Madrid la presentación del proyecto de la Ley de Economía Social que "es un marco jurídico que no pretende sustituir nada de lo que ahora existe sino proporcionar un marco global y potenciar la economía social"... "tras dialogar con los agentes sociales, el texto se tramitará como Proposición de Ley en el Congreso de los Diputados". "La ley no pretende sustituir sino evidenciar la complementariedad de los distintos ámbitos existentes y posicionarse en el conjunto de otros sectores y de la economía" (Rojo, Maravilla, Secretaria General de Empleo)³³. Si bien en España existe un significativo nivel de legislación sobre los diversos actores que se desarrollan en el universo de la Economía Social, lo que se intenta es "abrir un paraguas, de forma que todas esas leyes tengan una cobertura marco que las agrupe".³⁴

Por su parte, el presidente de CEPES, Juan Antonio Pedreño, manifiesta que este proyecto una vez que se transforme en ley podrá ser imitado por otros países que aún no han

³³ "Informe de las Empresas de Economía Social y el Empleo de la Confederación Empresarial Española de la Economía Social (CEPES)". Europa Press

³⁴ Juan José Barrera, Director General de la Economía Social del Ministerio de Trabajo de España. Conferencia Europea de la Economía Social, Praga, 16 al 18 de abril de 2009.

consensuado una ley marco para este tipo de economía. En el mismo sentido el vicepresidente primero ejecutivo de la Fundación ONCE³⁵ - Alberto Durán- expresó en la Subcomisión de Economía Social del Congreso de los Diputados la importancia de la creación de una Ley de Economía Social ya que resulta de fundamental obtener “ un reconocimiento institucional a este sector “, que está integrado por “una familia de entidades diferentes con un ideario común: la actuación participativa de sus miembros, la solidaridad, la presencia democrática o el reparto colectivo de los beneficios”

Ante estas declaraciones toma relevancia reflexionar respecto a si es necesario contar con una Ley Marco de Economía Social que regule todas las exteriorizaciones de esta o si por el contrario, no es imperativo tener una norma que se dedique específicamente a la Economía Social y resulta suficiente con aplicar coordinadamente el plexo normativo de cada país, conformado por sus respectivas cartas magnas, leyes que regulan el derecho económico, derecho financiero, derecho del trabajo, derecho social, derecho tributario, etc.

En Europa existen ejemplos de referencia sobre las denominadas empresas sociales, que se desarrollan bajo la forma jurídica de cooperativas sociales. Montes y Novarese de Nieto³⁶, han reseñado las cooperativas sociales que se han desarrollado en Europa, indicando el país y año de iniciación de sus actividades. Con estos datos se conforma la tabla que se inserta a continuación:

Guarderías infantiles, niños de dos a ocho años.	IRLANDA	1985
Ebanistería y carpintería metálica, tipografía, actividades agrícolas y de mantenimiento de jardines.	ITALIA	1986
Orientación e inserción laboral, formación educativa y formación elemental básica, fomento de cooperativas y pequeñas empresas.	ESPAÑA	1985
Mensajería, transporte de envíos urgentes, limpieza de empresas.	ESPAÑA	1985
Recolección y reciclaje de papel, cartón, ropa, vidrios, plásticos. Reparación, restauración y venta posterior de muebles y electrodomésticos, vaciado de mobiliario de locales.	ESPAÑA	1990
Servicio de embalaje para la industria privada.	IRLANDA	1995
Grupo consultor especializado en comercio exterior.	SUECIA	1986
Lavandería.	IRLANDA	1983
Activ. turística, muestra ecosistema de los pantanos	SUECIA	1992
Venta de muebles, electrodomésticos, ropas y juguetes reciclados, restauración de muebles, reparación de electrodomésticos, jardineros y viveros.	ESPAÑA	1982
Asesoramiento legal a inmigrantes, servicios sociales de acogida e información, relaciones interculturales.	ITALIA	1993
Servicios administrativos, contables, de tesorería centralizada, proyectos complejos cooperativas afiliadas	ITALIA	1992
Restaurante próximo a las instalaciones industriales.	SUECIA	1995
Servicios de mantenimiento de parques y jardines, producción de plantas de interior y exterior, actividades informáticas, centros de acogida.	ITALIA	1993
Actividades de carpintería y ebanistería,	ITALIA	1986
Revitalización del área rural gestionando casas de campo de vacaciones, centro cultural y musical, biblioteca, emisora radial.	IRLANDA	1971
Construcción de viviendas, servicios de enseñanza.	SUECIA	1987
Promoción del turismo para compensar declive rural.	IRLANDA	1986
Trabajos artesanales, en penitenciarías y en talleres externos, venta de los mismos talleres propios, otros establecimientos, en ferias y exposiciones, limpieza de ríos.	ESPAÑA	1987

Fuente: Elaboración propia, en base a Cooperativas Sociales.

³⁵ El objetivo principal de la Fundación ONCE consiste en la realización de programas de integración laboral-formación y empleo para personas discapacitadas, y accesibilidad global, promoviendo la creación de entornos, productos y servicios globalmente accesibles. Fuente: www.fundaciononce.es

³⁶ La Dra. Verónica L. Montes, Profesora Titular de Gestión Cooperativa y la Dra. Teresa Novarese de Nieto son integrantes del Instituto de estudios Cooperativos de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de la Plata y han efectuado una interesante reseña en el documento “Cooperativas Sociales”, disponible en Internet : www.institutos.econo.unlp.edu.ar/cooperativos

En Italia, por ejemplo, las cooperativas sociales pertenecen al movimiento cooperativo italiano. Si bien el cooperativismo italiano tomó fuerza alrededor de 1890 con la creación de la Lega delle Cooperative (Liga de Cooperativas), una de las primeras cooperativas de solidaridad social se estableció en 1966 para aportar un servicio a los niños huérfanos, y el desarrollo de estas cooperativas se efectuó dentro de una óptica económica a fin de evitar la lógica de la economía caritativa para buscar la creación de empleos reales. Estas fueron creciendo hasta que en 1981 reclamaron una ley nacional que reglamentara el campo de la solidaridad, ya que el estatuto cooperativo no estaba adaptado a las particularidades de éste tipo de organizaciones. Las cooperativas sociales italianas tienen un marco legal desde 1991 donde se distinguen dos tipos de cooperativas: las de gestión de servicios socio-sanitarios y educativos, y el desarrollo de diversas actividades que tienen por finalidad la inserción en el mundo del trabajo de personas desfavorecidas – con invalidez física, con problemas psíquicos y psiquiátricos, adictos al alcohol y a las drogas, menores de edad en situación de vulnerabilidad familiar, etcétera - (Ley n° 381)³⁷

En Francia, ningún estatuto jurídico reconoce la empresa social específicamente. No obstante, “la ley n°47-1775, del 10 de septiembre de 1947, que estatuye sobre las cooperativas, reúne en un texto único el conjunto de reglas comunes de las diferentes instituciones cooperativas. Establece los principios que definen las cooperativas en relación con las sociedades clásicas y fija de manera muy general sus modalidades de funcionamiento”³⁸. A semejanza de la diferenciación realizada en Italia respecto de las cooperativas sociales, en Francia, se pueden distinguir las empresas sociales de inserción por lo económico y las empresas sociales que producen bienes y servicios con utilidad social o colectiva. Este tipo de unidades, que por ahora en nuestro país constituyen solo una porción minoritaria del universo de la economía social, basadas en el trabajo tanto remunerado cooperativo como voluntario de sus miembros atienden problemáticas sociales como las de “personas con capacidades diferentes”, es decir, cuestiones sociales de naturaleza pública que el Estado ha evaluado que la empresa social puede atender con menores costos y mayor efectividad. El apoyo de algunos estados al desarrollo de estas empresas sociales (por vía impositiva o mediante subsidios directos) implica una decisión política, en cuanto a que se las visualiza como una alternativa económica válida para aquellos sectores que por su sistema de valores y/o por su situación social no encuadran dentro de la típica empresa capitalista.

En Uruguay se ha sancionado en 2006 la Ley n° 17.978 que establece la legislación aplicable a las Cooperativas Sociales definiéndolas como “aquellas cooperativas de trabajo que tienen por objeto proporcionar a sus miembros un puesto de trabajo para el desarrollo de distintas actividades económicas, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, con el fin de lograr la inserción social y laboral de los jefes y jefas de hogares pertenecientes a sectores con necesidades básicas insatisfechas, jóvenes, discapacitados, minorías étnicas y todo grupo en situación de extrema vulnerabilidad social” (artículo 1°)

En Brasil, la Economía Social no es un término que se aplique en forma generalizada. La ES o ESOL es un concepto difuso que no tiene una única definición y reúne en su entorno múltiples tipos de entidades. No obstante, son muchas las experiencias exitosas que en este marco se desarrollan en todo su territorio, apoyadas en un cuerpo doctrinario y en principios éticos y de cooperación que inspiran sus políticas públicas.³⁹

En Ecuador ⁴⁰se está trabajando para consensuar una Ley en la que se regule el accionar de los sectores de la economía social, la Ley de Economía Popular y Solidaria, entre el gobierno y los actores sociales de la economía popular ya que “ se han identificado las múltiples formas de organización social que asume la población para enfrentar tareas como la producción,

³⁷ Ley n° 381 de Disciplina de las cooperativas sociales, publicada en el B.O:E el 3 de diciembre de 1991, n° 283

³⁸ Información disponible en: www.portalcooperativo.coop. Sitio oficial de la Confederación de Cooperativas de Colombia.

³⁹ Leandro Pereira Morais, de la Universidad e Estadual de Campinas. Ponencia titulada: Economía Social y Economía Solidaria en Brasil. Disponible en el sitio oficial de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires: www.econ.uba.ar/seminario/ponencias

⁴⁰ Referencia: Asamblea Sakura Rodríguez

distribución y consumo; recogiendo expectativas relevantes al Mandato Constitucional sobre la Economía Popular y Solidaria⁴¹.

De lo dicho en los párrafos que anteceden se desprende que en varios países se ha avanzado en leyes de Economía Social en estrecha relación con el desarrollo de las cooperativas. No obstante, como ya lo expresamos existen otros actores, además de las cooperativas, que se desarrollan con los principios y la dinámica de este tipo de economía. En Argentina, en la provincia de Río Negro, se ha presentado ante la legislatura provincial la primera iniciativa popular que busca impulsar un Proyecto de Ley sobre Economía Social y Mercados Productivos Artesanales. El Programa Social Agropecuario (SAGPyA) y el INTA, entre otros ámbitos estatales, acompañan la iniciativa de los productores y artesanos de esta porción de la Patagonia. Para lograr efectivizar la presentación del proyecto en la Legislatura Provincial, un grupo de voluntarios promovidos por las comunidades de productores y artesanos, juntaron las firmas necesarias - se debe cumplir con una prerrogativa constitucional que requiere del 3 por ciento del padrón electoral, unas 13 mil firmas-. Se intenta reunir a pequeños productores y artesanos que no están reconocidos como sujetos económicos y cuyo aislamiento dificulta la organización comunitaria y el acceso al mercado formal. En el sitio web oficial de la Legislatura de la Provincia de Río Negro⁴² se informa que el vice gobernador de la provincia, Bautista Mendiroz, ha recibido a representantes de los sectores involucrados y reconoció que el 20 por ciento de la fuerza de trabajo de la provincia de Río Negro, está en el sector informal. En esa oportunidad se puso de relieve que esta será la primera ley de Economía Social de la Patagonia y del país, con estas características, incluyendo a actividades productivas muy diversas.

Para consensuar el texto presentado se llevaron a cabo, desde 2005, una amplia serie de rondas de consulta y trabajo en talleres desarrollados entre los actores interesados como por ejemplo: profesionales, productores artesanales, técnicos, líderes comunales, productores rurales, especialistas, integrantes de organizaciones de la sociedad civil, agencias, universidades, organismos provinciales y nacionales, etcétera⁴³. La ley adopta conceptos claros que entienden que la Economía Social es la que surge de un proceso por el cual las iniciativas basadas en el esfuerzo propio y colectivo, generan bienes y servicios con el fin del auto sostenimiento de los núcleos familiares o de pertenencia. Se denomina Mercado Productivo Artesanal a las organizaciones comunitarias, incluidas en la Economía Social, en las que los propios productores o sus familiares comercializan el resultado directo de su trabajo, elaborado a partir de elementos autóctonos de la región, realizados según las costumbres de quienes intervienen en las distintas instancias.

Sin duda, que a la hora de elaborar una Ley Marco de Economía Social, tal cual lo demuestran las experiencias antes mencionadas, es recomendable consensuar su texto y su contenido con los verdaderos actores de la Economía Social y para ello entendemos que no debe encargarse la tarea únicamente a expertos que tal vez, puedan estar desvinculados de esta problemática. No obstante, debe reconocerse que el asesoramiento de los especialistas es imprescindible ya que estaremos elaborando un proyecto de norma complejo que debe regular situaciones diversas y que debe coordinarse con el resto del plexo normativo vigente. Entonces, sería conveniente que el proyecto surgiera de una puesta en común y de una tarea participativa. Además, resultará de sumo interés recoger las experiencias que en varios países se vienen desarrollando al respecto.

Según García Müller⁴⁴, deben observarse varios aspectos a la hora de pensar en la formulación de una Ley de Economía Social:

- El sistema legislativo que se puede adoptar (ley común o ley específica).
- Cuál será el ámbito material de la Ley (criterio amplio o criterio restringido).

⁴¹ Fuente: El Nuevo Empresario. El periódico de negocios de Ecuador. Publicado, el 04 de febrero de 2009. Disponible en: http://www.elnuevoempresario.com/noticia_5463

⁴² Disponible en : www.legisrn.gov.ar/prensa2/imprime_prensa.php?cod=954. Publicado el 09/09/09

⁴³ Referencia: Lic. Claudia Palioff- CIPAF- INTA

⁴⁴ Alberto García Müller, Formulación de la Ley de Economía Solidaria o Social, Bogotá, 2002. Disponible en Internet en www.redelaldia.org

- Cuáles deben ser sus características (generales, duración, autoridad, organización).
- Definir los objetivos de la Ley (respecto al sector, a la sociedad, al Estado).
- Establecer sus principales contenidos (tipos de organización, integración, control público, régimen judicial).
- Cómo se van a regular las cooperativas en la nueva ley.
- La metodología con la que se diseñará la norma.

Según Lipietz⁴⁵, una Ley Marco de Economía Social, por sus singularidades fiscales y reglamentarias, debería contener entre otros aspectos referencias a la definición de una marca de utilidad social solidaria; la adaptación de los estatutos de la economía social (cooperativas, asociaciones, pasajes de una forma a la otra); medidas fiscales diferenciales; exenciones de las cargas sociales, formas de financiamiento, tratamientos especiales en las licitaciones, plan de integración de empleo joven, etcétera.

Finalmente, no tener una Ley Marco de Economía Social no implica que esta funcione fuera de la legalidad ya que se desarrollará obedeciendo el plexo jurídico general vigente. Sin embargo, no podemos desconocer que las especiales características de este tipo de Economía merecen un tratamiento legal especial.

Algunas herramientas para la inclusión social

En Argentina, desde los diferentes niveles del Estado y también desde los movimientos sociales⁴⁶ se trabaja atacando los diversos frentes que generan situaciones de inequidad, para lograr mejorar la calidad de vida de este universo vulnerable. De las múltiples acciones encaradas destacaremos dos que han sido plasmadas en leyes del Congreso Nacional: la creación de la Marca Colectiva y el establecimiento del Monotributo Social.

1. La Marca Colectiva

Con la Ley 26.355, sancionada el 27/11/08, se instaura el régimen de Marca Colectiva que se aplicará “a todo signo que distingue los productos y/o servicios elaborados o prestados por las formas asociativas destinadas al desarrollo de la economía social” (artículo 1º). Sólo podrá solicitar ,y ser titular de la misma, un solo agrupamiento constituido por productores y/o prestadores de servicios inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social – creado por Decreto 189/04-.

Legislar sobre Marca Colectiva es un tópico propio de la Economía Social, ya que genera un incentivo para su expansión y desarrollo. Según los Fundamentos del Proyecto⁴⁷ presentado, que dio origen a la Ley, “su eje central es estimular el desarrollo integral de personas emprendedoras de escasos recursos o en situación de vulnerabilidad social, a quienes nos proponemos brindar un marco jurídico adecuado y especial, atendiendo a su naturaleza particular”

45 Alain Lipietz, Diputado del Parlamento Europeo por el Partido Verde, es economista, ingeniero e investigador del *Centre des Etudes Prospectives d'Economie Mathématiques Appliquées* a la Planificación-CEPREMAP. Ha publicado varios trabajos entre los que podemos citar: *Elegir la audacia* (1997), *El padre y la madre de la riqueza*. Trabajo y ecología (1995), *La economía social y solidaria* (2001).

46 Mencionaremos a modo de ejemplo las redes y foros de economía social o solidaria que incluyen tanto organizaciones de base como instituciones de apoyo o académicas con el objeto de fomentar este tipo de alternativas económicas. Así podemos mencionar el foro de Economía Solidaria de la Cátedra de Relaciones del Trabajo de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA, la Red de Economía Solidaria, vinculada con algunas asambleas barriales y la Red de Empresas Sociales promovida por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO).

47 El Proyecto fue presentado por la Diputada Alicia Kirchner. Actualmente – octubre 2009- se desempeña como Ministra de Desarrollo Social

Mientras que la marca individual es un signo que distingue el producto o servicio de un titular respecto de otro, la marca de propiedad colectiva es utilizada en forma asociativa. Esta Ley, junto con la Ley de Microcréditos y con el Monotributo Social y su registro de efectores, conforma un trípode en donde se apoya la política de Estado, que tiende a proteger a los actores de la Economía Social.

En otros países ya se encuentra regulada, para algunos productos industriales como en Italia, Perú, México, Nicaragua y Guatemala. En este último Estado, por ejemplo, el Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial reconoce como titular de la marca colectiva a “cualquier asociación de fabricantes, productores, artesanos, agricultores, industriales, prestadores de servicios o comerciantes, que de conformidad con la ley que les sea aplicable, tengan personalidad jurídica.”

En México, el artículo 96 de la Ley de Propiedad Industrial Título IV Capítulo II, expresa: “Las asociaciones o sociedades de productores, fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios, legalmente constituidas, podrán solicitar el registro de marca colectiva para distinguir, en el mercado, los productos o servicios de sus miembros respecto de los productos o servicios de terceros.”

Es claro que la nueva ley redundará en beneficio de los poseedores de marcas colectivas, que “podrán reducir sus costos y ganar en competitividad protegiendo y diferenciando sus productos”. Sin embargo, del debate parlamentario en oportunidad del tratamiento del Proyecto en la H. Cámara de Diputados, hubo una serie de cuestionamientos que pretendemos resumir. Así, al hacer uso de la palabra el Diputado Héctor Flores, expresó que “Todas las consideraciones y las leyes que a nivel internacional se toman como marca colectiva tienen como concepto fundamental su regionalización. Los signos más importantes tienen que ver con la integración social en su territorio y con las bondades que tiene un producto que se incorpora como un valor agregado a esa marca colectiva. No pertenece a un sector social en particular, ya que inhibiría la posibilidad de ascenso en la escala social si solamente fuera hecho para los efectores sociales, cuyo techo para serlo es ganar 12 mil pesos...El objetivo fundamental que debe tener esta normativa debe ser el de instalar en los mercados verdaderos que tienen estos productos que hoy están diseminados en el mundo el valor agregado de la marca colectiva...”

A su turno, el Diputado Giubergia, también hizo alusión a la existencia de normas internacionales a las cuales nuestro país adhirió, especialmente el Tratado de París, y expresó que el proyecto de Marca Colectiva no se ajustaba a este acuerdo. Así, dijo: “Entendemos que las marcas colectivas a las que hace mención el Tratado no tienen nada que ver con las que se proponen, en el proyecto en consideración. Si nos apartamos de lo establecido a nivel internacional cuando nos referimos a las marcas de efectores como marcas colectivas, vamos a dar origen a una importante confusión...”

La otra observación que se hizo al proyecto, fue la necesidad de contar con una ley de marca colectiva específica, sin que se modifique la ley de marcas. Ya que el procedimiento aplicable a los efectores sociales es distinto del establecido para los sujetos alcanzados por la ley de marcas. Ello así, por que la solicitud de una marca colectiva incluye la petición de registro en todas las clases del nomenclador internacional que utiliza la autoridad de aplicación (45 en total), no puede limitarse a una categoría en particular. Con referencia a la sustanciación del trámite de oposición, agregó, que se propone un régimen legal distinto al vigente en la Ley de Marcas que resulta inequitativo, ya que termina otorgando un procedimiento diferente y especial para un grupo determinado de personas.

El Diputado Claudio Lozano, también expresó sus observaciones al espíritu del proyecto, ya que consideró que contiene una restricción en términos conceptuales, puesto que la expresión “Economía Social”, no remite a la vulnerabilidad de la persona sino a una forma de organización solidaria del proceso productivo “...tal cual está planteado en la norma- esto termina siendo una estrategia ultrafocalizada que se concentra en principio en los más pobres, aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad social, para asistirlos y termina marginando a formas asociativas de trabajadores que autogestionan su fuente de trabajo con miras a superar el horizonte de la supervivencia. Su propuesta se centra en no limitar la obtención de la marca colectiva a los inscriptos en el Registro de Efectores Sociales y extenderla a otros beneficiarios bajo control del INAES.

En conclusión, el advenimiento de la Marca Colectiva marca un notable avance en el campo de la Economía Social. Sin embargo, a un año de la sanción de la norma que la establece podría resultar oportuno efectuar una revisión respecto de su texto y, de ser necesario, plantear las modificaciones que correspondan para mejorar su implementación.

2. El Monotributo Social⁴⁸

La ley 25.865, que modifica el Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes, crea un nuevo sujeto económico con características diferenciadas al que denomina "Efector de Desarrollo Local y Economía Social. Se considera Efector Social a las personas físicas en condiciones de vulnerabilidad social.

En febrero de 2004, mediante el dictado del Decreto N° 189 (PEN), en el marco de la Emergencia Pública en materia Social, Económica, Administrativa, Financiera y Bancaria, se creó el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Social (REDLES) que funciona en el mencionado ministerio. Con estas normas se pretende atender el contexto económico social pos-crisis para reinsertar en el mercado formal de actividades económicas a aquellos que se encuentren excluidos o en condición de vulnerabilidad. El Registro tiene como objetivos fortalecer los proyectos que ya están en marcha e impulsar las nuevas iniciativas para promover la inclusión social.

Al mencionado Registro podrán acceder las personas físicas en condiciones de vulnerabilidad social⁴⁹, debidamente acreditada mediante un informe técnico social suscripto por profesional competente, o que se encuentren en situación de desempleo, o que resulten real o potenciales beneficiarias de programas sociales o de ingreso, sean éstas argentinas o extranjeras residentes. También pueden inscribirse las personas jurídicas cuyos integrantes reúnan las condiciones precedentemente descriptas o aquellas que pudieran ser destinatarias de programas sociales o de ingreso. Con estas acciones se tiende a lograr un desarrollo económico justo y equitativo propiciando las capacidades sociales y productivas en las comunidades, potenciando el aprendizaje y fortaleciendo saberes y recursos propios.

En base a los datos que en forma de declaración jurada se suministren al momento de la inscripción se evaluarán las condiciones en que se encuentren los interesados para determinar su situación de vulnerabilidad. Además, se efectuarán cruces de información con otras bases de organismos públicos, tales como la ANSES⁵⁰, el SINTyS⁵¹ y la AFIP, para determinar si resulta pertinente otorgar el beneficio.

Para que una persona se encuentre en condiciones de inscribirse en el Registro debe tener una única actividad productiva y dificultades para su inserción en la economía formal. La inscripción le brindará la posibilidad de facturar e incrementar sus ingresos aumentando sus clientes y acceder a los diversos beneficios que surgen al ingresar al circuito formal. Puede ser una persona física que realice su actividad en forma individual o que sea integrante de un proyecto productivo de hasta tres personas. También pueden inscribirse las Cooperativas de Trabajo.

La actividad económica que realiza el efector debe ser sustentable. O sea, que el sujeto debe contar con las capacidades y experiencia necesarias para llevar a cabo su proyecto laboral. Además, debe tratarse de una actividad económica enmarcada en el ámbito de! Desarrollo

⁴⁸ Hacemos notar que según informaciones periodísticas el Poder Ejecutivo Nacional, en los próximos días, remitirá un Proyecto de Ley de modificación al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes- Monotributo-. Esta situación podría modificar también el Monotributo Social.

⁴⁹ Como ya lo adelantamos, en su sitio web, el Ministerio de Desarrollo Social define que: "la noción de vulnerabilidad social identifica a grupos sociales, hogares e individuos que por su menor disponibilidad de activos materiales (ingresos, vivienda) y no materiales (protección social: salud, educación y seguridad social), quedan expuestos a sufrir alteraciones bruscas y significativas en sus niveles de vida, especialmente ante cambios en la situación laboral de sus miembros activos".

⁵⁰ ANSES: Administración Nacional de la Seguridad Social

⁵¹ SINTyS: El Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social es un programa gubernamental que funciona en el ámbito del Consejo Nacional de Políticas Sociales de Presidencia de la Nación, creado por el Decreto 812/98 y ratificado por la Ley n° 25.245. Fuente: www.sintys.gov.ar

Local y la Economía Social, para lo cual se verificará el perfil productivo de la región, del lugar donde se realizará la actividad, la vinculación con redes comunitarias, la motivación de la inscripción, que debe responder a un legítimo interés propio del sujeto y no debe presumirse que se intente configurar un fraude laboral. Los ingresos brutos por titular de derecho no podrán superar los \$12.000 anuales. No están en condiciones de inscribirse aquellas personas que trabajan en relación de dependencia ni los profesionales universitarios, excepto por una actividad económica diferente de su profesión.

El efector social, así reconocido, quedará inscripto dentro del régimen de Monotributo Social. Los beneficiarios de planes sociales pueden conservarlo independientemente de su inscripción. Esto lo habilitará a facturar sus operaciones y a acceder a una obra social, de la misma forma en que lo puede hacer un monotributista del régimen tradicional. Las personas físicas y los proyectos productivos no necesitan efectuar trámites de inscripción ante la AFIP, ya que los mismos son encarados por el Registro. Las cooperativas de trabajo deben tramitar la obtención de la CUIT para luego proceder a solicitar los beneficios de la norma.

El Monotributo Social constituye una categoría tributaria permanente, que se encuentra vigente desde abril del 2007 (Ley n° 26.223), y que el efector podrá mantener mientras reúna los requisitos necesarios para estar incluido dentro del Registro. Deberá abonar mensualmente el 50% del componente social del monotributo y a los efectos del régimen jubilatorio se le computará como período aportado el tiempo de permanencia en el Registro. Además, los efectores sociales podrán ser proveedores del Estado, en el marco de la contratación directa prevista en el Decreto 204/04 (PEN), previo informe al Ministerio de Desarrollo Social, reciban o no financiamiento estatal.

También se encuentra vigente la categoría de "Monotributista Social Eventual" que fue creada para aquellas actividades que se desarrollan sin regularidad o son de carácter temporario o estacional. El Monotributista Social Eventual está exento de ingresar el pago a cuenta que se les exige a los Monotributistas Eventuales, del 5% de los ingresos brutos por cada una de las operaciones que realicen. En estos casos no gozarán de la cobertura de una obra social.

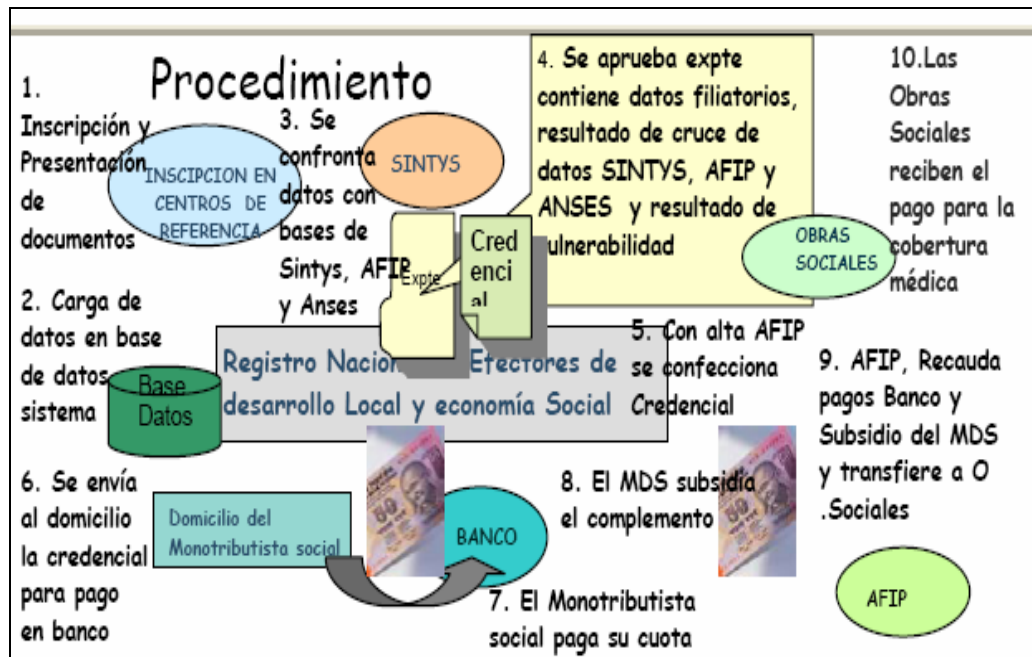
2.1. Los contribuyentes en crisis: El tributo como herramienta de inclusión social

Como dijimos en los párrafos anteriores, la Ley n° 26.223 establece el carácter permanente del beneficio otorgado por la Ley n° 25.865. Además de eximir del pago del tributo integrado, es decir Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a las Ganancias y contribución a la seguridad social; otorga una reducción del 50% del aporte que los sujetos deben hacer al sistema de seguro de salud y obra social.

Para obtener estos beneficios el sujeto, además de registrarse como Efector Social en el Registro Nacional de Efectores Sociales, debe inscribirse como Monotributista Social. Este procedimiento está regulado por las Resoluciones Conjuntas n° 2190/2004 y n° 1711/2004 del Ministerio de Desarrollo Social y la AFIP, modificadas por las Resoluciones Conjuntas n° 2564/2009 y n° 365/2009 de los mencionados organismos.

Adicionalmente, y con el fin de asegurarle a este universo de personas en situación de vulnerabilidad la cobertura de salud, el Ministerio de Desarrollo Social toma a su cargo el financiamiento del subsidio necesario para completar el aporte de los monotributistas sociales, inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, hasta alcanzar la cotización mínima del sistema de salud prevista para un monotributista no efector. (Resolución Conjunta 853/06 de la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano y 249/06 de la Superintendencia de Servicios de Salud). Finalmente, la AFIP procede a efectuar el cálculo de los importes correspondientes y acredita dicha diferencia a favor de las Obras Sociales que prestan el servicio.

A continuación y con el fin de esquematizar el circuito que hemos detallado en los párrafos que anteceden, insertamos un gráfico que forma parte del documento titulado "Ejes para la Sistematización e Intercambio de Información sobre Experiencias en Políticas Sociales: "Monotributo Social", producido por la Secretaría Técnica Permanente del Foro de Ministros de Desarrollo Social de América Latina:



Fuente: Foro de Ministros de Desarrollo Social de América Latina ⁵²

Con el mismo objetivo que impulsó a la Nación, la Provincia de Buenos Aires sancionó la Ley nº 13.136, conocida como Ley ALAS, cuyos beneficiarios son los sujetos que desarrollen "Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia". Los emprendedores que se acojan a esta ley tendrán los siguientes beneficios:

- a) Exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos
- b) Incentivos emanados del Fondo de la Economía Social
- c) Créditos provenientes de la Banca Social

Además, diversos Municipios adhirieron a la norma provincial e hicieron lo propio con sus tasas municipales y otras provincias también otorgaron exenciones en el impuesto sobre los ingresos brutos.

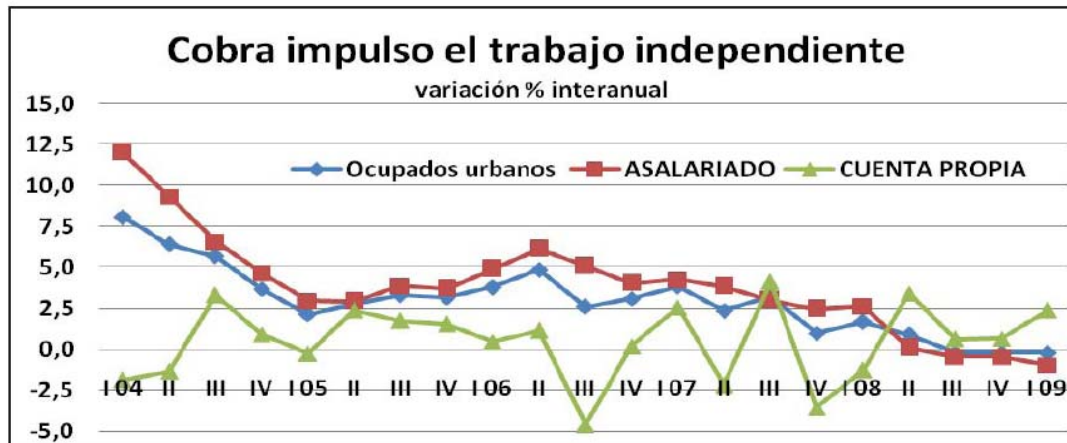
Este grupo de acciones conjuntas desarrolladas integrando el trabajo de varios organismos nacionales (ANSES, SINTyS, AFIP, Ministerio de Desarrollo Social) y acompañadas por los otros niveles de gobierno muestran que el Estado no sólo empadrona sujetos con el fin de aplicarles tributos que incrementen la recaudación. Sino que además, genera mecanismos de inclusión para los contribuyentes que se encuentran atravesando momentos de transición en el camino hacia la legalidad.

Según un informe reciente del Instituto de Estudios Laborales y Sociales (IDELAS) de la Universidad de Ciencias Sociales y Empresariales (UCES) en nuestro país durante 2009, como resultado de la crisis internacional, se ha visto incrementada la cantidad de cuentapropistas que, en general, se localizaron cercanos a los grandes aglomerados urbanos.

La situación antes descripta puede verse en el gráfico que a continuación se acompaña y que forma parte del informe antes mencionado ⁵³:

⁵² Disponible en: forolatinoamerica.desarrollosocial.gov.ar/.../ARGENTINA_Monotributo%20Social.pdf

⁵³ Informe 08- IDELAS- Disponible en el sitio web oficial de la UCES. www.uces.edu.ar/istitutos/idelas/



Fuente: IDELAS-UCES, en base a datos de la EPH del INDEC

Por lo expuesto, reviste real importancia continuar revalorizando las políticas públicas que tienden a generar mecanismos para subsanar estas situaciones. En el debate parlamentario que se llevó a cabo en la H. Cámara de Diputados durante el tratamiento del Proyecto de la Ley de Monotributo se hicieron algunas sugerencias referidas a que, en futuras definiciones de normas similares, debería ampliarse el universo de sujetos beneficiados⁵⁴, contemplando la realidad concreta, para evitar tomar definiciones que tengan baja incidencia o que estén demasiado focalizadas en muy pocos casos.

Colofón

En la Introducción nos planteamos que algunos creen que la Economía Social, solidaria y popular, **“es legítima pero no es legal”**. En los puntos que anteceden tratamos de analizar la congruencia de esta afirmación. Los principios que inspiran esta forma de economía son diferentes de los que impulsan a la economía tradicional. Son menos mercantilistas y más solidarios.

Su objetivo es recomponer los tejidos sociales rotos formando redes en las que se desarrollen las capacidades productivas existentes y se recuperen los conocimientos implícitos, que subyacen en cada uno de los afectados. Ellos se asocian para resolver juntos sus necesidades y recuperar sus derechos básicos, que le han sido conculcados a fuerza de errar el camino en la elección de políticas públicas que apunten a lograr crecimiento con desarrollo.

En esta instancia el concepto de Economía Social tradicional, relacionado en general con las cooperativas y mutuales, reverdece y se complementa con otras formas asociativas que se basan en la acción solidaria de sus componentes, tales como: las empresas recuperadas, los mercados de intercambio dedicados al trueque, las cooperativas de recicladores, las huertas comunitarias, las ferias barriales y también los microemprendimientos, microempresas, empresas familiares, etcétera. Concluimos que la finalidad de la Economía Social es satisfacer las necesidades sociales y no maximizar los beneficios individuales o ganancias empresariales, teniendo a la sociedad como protagonista y hacedora de su propio destino.

Por todo lo expresado, creemos que no podemos dudar de la legitimidad de la Economía Social como eje fundamental en la construcción de una Argentina más equitativa y más justa. Entonces, para completar nuestro análisis sólo nos resta responder: ¿Pueden los actores de la Economía Social operar en la legalidad?

Algo es legal cuando podemos relacionarlo con la ley, con la justicia. También es legal lo que es leal, lo que nos merece confianza. La Economía Social esta hecha por y para la gente. Debe

⁵⁴ Diputado Claudio Lozano. Economista. Representante de la CTA

generar capital social, defender el precio justo, respetar la ecología, comprometerse con la comunidad, realizar acciones colectivas, tejer redes, construir puentes. Todo ello se sustenta en profundos valores éticos y morales que van más allá de las leyes de los hombres y se nutren de la solidaridad. Si existe una forma de Economía que no obedezca estos principios, no podemos definirla como Economía Social.

Contar en Argentina con una Ley Marco de Economía Social sería un avance importante ya que se pondría de relieve su real trascendencia. No obstante, no basta con sancionar una ley. Debe necesariamente existir compromiso por parte del Estado en todos sus niveles (nacional, provincial, municipal) para consensuar políticas públicas específicamente guiadas a amparar el desarrollo de la Economía Social. Debe sumarse a la propuesta el resto de la sociedad, representada por todos sus integrantes: académicos, técnicos, trabajadores, referentes religiosos, ONGs, universidades, gremios, etcétera.

Es necesario reconocer que los actores de la Economía Social forman un universo de **“contribuyentes en crisis”**, que están inmersos en un cambio y que deben ser acompañados en el tránsito por el camino hacia la legalidad. Constituyen una categoría especial de sujetos tributarios: son al mismo tiempo **“beneficiarios/ contribuyentes”**. Es preciso detectarlos, registrarlos, comprender su dinámica, subsidiarlos, ayudarlos a que se fortalezcan para que puedan abandonar su situación de vulnerabilidad y luego, cuando hayan alcanzado un lugar similar al del resto de los responsables, puedan contribuir con la sociedad. A ello deben abocarse los legisladores, sancionando las normas necesarias y el Estado interviniendo con el trabajo conjunto y articulado de todas sus dependencias. Entre ellas, las administraciones tributarias, que “se han convertido en un elemento clave que sustenta el edificio de la convivencia social” (Educación Fiscal y cohesión social, Eurososcial Fiscalidad)⁵⁵

Referencias bibliográficas

Libro “La Bisagra” Disponible en el sitio oficial del Ministerio de Desarrollo Social:
www.desarrollosocial.gov.ar .

La Situación de los Municipios Argentinos en cuanto al Desarrollo Local y la Economía Social.
Altschuler, Bárbara – Equipo de investigadores de FLACSO

“Los ejes del desarrollo Local en Argentina”, Arroyo, Daniel. Publicado en Jefatura de Gabinete de Ministros (2003).

La Economía Social como vía para otro Desarrollo Social. Coraggio, José Luis. Documento preparado para el lanzamiento del debate sobre “Distintas Propuestas de Economía Social” en URBARED, Red de Políticas sociales 2002 (www.urbared.ungs.edu.ar). Publicado en la Biblioteca Virtual TOP con autorización del autor.

“The prosperous community: social capital and public life”, en The American Prospect, N 13,1993 b, Putman, R.P. (citado en pag. 41 Economía Solidaria y Capital Social. Mercedes Caracciolo Basco, María del Pilar Foti Laxalde)

Capital Social: sus Orígenes y Aplicaciones en la Sociología Moderna, en Carpio, J y Novacovsky, I (1999). (citado en pag. 40 Economía Solidaria y Capital Social. Mercedes Caracciolo Basco, María del Pilar Foti Laxalde)

“Juntos Podemos. Niveles y Determinantes del Capital Social en la Argentina” Departamento de Reducción de la Pobreza y Gestión Económica. Departamento de Gestión de país: Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay , región Latinoamericana y el Caribe. Banco Mundial, marzo 2001.

Economía Solidaria y Capital Social. Contribuciones al Desarrollo Local. Mercedes Caracciolo Basco, María del Pilar Foti Laxalde. Ed. Paidós. Ed. 2003.

⁵⁵ Disponible en el sitio web: www.educacionfiscal.eurofiscal.org

- Desarrollo Local en Areas Metropolitanas. Curso de Posgrado. Módulo I. Procesos de Desarrollo Local, Universidad Nacional de General Sarmiento, 2001b.
- Coraggio José Luis (2002), La Economía Social como vía para otro Desarrollo Social, en URBARED, Red de Políticas sociales. (Disponible en Biblioteca Virtual TOP sobre Gestión Pública www.top.org.ar/publicac.htm)
- Coraggio, José Luis (2004a), "Una alternativa socioeconómica necesaria: la economía social", en Danani, Claudia (coord.), Política Social y economía social. Debates fundamentales (pp. 169-201). UNGS-Osde-Altamira, Buenos Aires.
- Coraggio, José Luis (2004b), "Economía del Trabajo", en Catani, A. (org.) (2004), La Otra Economía. (pp. 151-165), UNGS-Osde-Altamira, 2004, Buenos Aires.
- Coraggio José Luis (2007) "El papel de la Economía Social y Solidaria en la Estrategia de Inclusión Social", ponencia en el Seminario "Pensando en alternativas para el desarrollo", FLACSO y SENPLADES, Quito, diciembre de 2007. Disponible en http://www.coraggioeconomia.org/jlc_pub_rec.htm.
- Empresas Sociales y Economía Social: Una aproximación a sus rasgos fundamentales, Abramovich, Cassano, Hintze, Kohan, Montequín, Sabaté, Vazquez. Colección Comunidad, Cuadernillo nº 6- Ed. UNGS- Buenos Aires, 2003
- Funciones del Estado en sus relaciones con el Cooperativismo. Panzoni, Enrico, Fundador del Instituto de Estudios Cooperativos.
- La Cooperación y la Economía Social. Cuadernos de Cultura Cooperativas. Ediciones Intercop. Buenos Aires. Argentina. Carello, Luis Armando, 1986
- Radiografía de la Economía Social Argentina. Ravina Arturo y Ravina Natalia, Artículo mencionado en la Obra, La Economía Social en Iberoamérica, un acercamiento a su realidad, en la que se reúnen artículos de diferentes autores de la especialidad, coordinada por José Pérez de Uralde. Publicada por la Fundación Iberoamericana de Economía Social -FUNDIBES- Madrid. www.ciriec.es
- Publicación del Equipo Federal de Trabajo, Edición Nº 6, del 04 /11/05. Fuente: www.eft.org.ar.
- "Empresas Recuperadas: La autogestión de los trabajadores." Ed. Capital Intelectual. Rebón Julián, Saavedra Ignacio. Buenos Aires, 2006
- "Emprendimientos Asociativos, Empresas Recuperadas y Economía Social en la Argentina". María Victoria Deux Marzi y Gonzalo Vázquez. Recuperado de www.tau.org.ar/html/upload/.../ARTICULO_ER_EAM_VF.pdf
- "Cooperativas que recuperan empresas y fábricas en crisis". Fontenla, Eduardo. Ed. Intercop Editora Cooperativa Limitada. 2008. Contacto autor: fontenla@fibertel.com.ar
- Proyecto preliminar de reforma de la Recomendación 96/280/CE. Comisión de las Comunidades Europeas, (Bruselas, 2002).
- "Aportes a una nueva visión de la informalidad laboral en la Argentina". Publicación del Ministerio de Trabajo empleo y Seguridad Social en Conjunto con el Banco Mundial. 2008. Recuperado del sitio del Ministerio.
- "La Marca Colectiva, un beneficio para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de Guatemala"- Por Karina Calderón. (Recuperado de <http://www.sieca.org.gt/publico/ProyectosDeCooperacion/Proalca/PI/Revistas/R2>)
- Finanzas para la Economía Social. Cuadernillo nº 1 de la Maestría en Economía Social . Publicación del Instituto del Conourbano de la Universidad Nacional de General Sarmiento.
- Informe de las Empresas de Economía Social y el Empleo de la Confederación Empresarial Española de la Economía Social (CEPES)". Europa Press. Dospinible en el sitio www.cepes.org.ar.

“Cooperativas Sociales”, Verónica L. Montes, y Teresa Novarese de Nieto. Instituto de estudios Cooperativos de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de la Plata. Documento disponible en Internet: www.institutos.econo.unlp.edu.ar/cooperativos

Ponencia titulada: Economía Social y Economía Solidaria en Brasil. Leandro Pereira Morais, de la Universidad e Estadual de Campinas. Disponible en el sitio oficial de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires: www.econ.uba.ar/seminario/ponencias

Formulación de la Ley de Economía Solidaria o Social. Alberto García Muller, Bogotá, 2002. Disponible en Internet en www.redelaldia.org

L'opportunité d'un Nouveau type de société á vocation sociale, Rapport final, 2 tomes, Octobre 2000. Tome I pag. 101 a 119. Lipietz, A. Nota citada en Economía Social y Solidaria. Una Visión Europea. Pag. 92. Jean- Louis Laville. Compilador

Economía Social y solidaria. Una Visión europea. Jean- Louis Laville. Universidad Nacional de General Sarmiento. Altamira- Fundación OSDE. Ed. 2004.

Economía Social. Colección Para que el conocimiento nos sirva a todos. Publicación del Proyecto de Modernización del Estado, Jefatura de Gabinete de Ministros y del Programa Nacional de Voluntariado Universitario, Secretaria de Políticas Universitarias, Ministerio de Educación de la Nación. Agosto 2008.

1. Sitios web consultados

CEPES, Confederación Empresarial Española de Economía Social www.cepes.org.ar

CESOT, Centro de Estudios de Sociología del Trabajo www.econ.uba.ar/cesot/

OCDE, Organización para la Cooperación y el desarrollo Económico www.oecd.org

INAESS. Instituto. Nacional de Asociativismo y Economía Social www.inaes.gov.ar

FAESS. Federación Argentina de Entidades Solidarias de Salud Coop. Ltda. www.faess.com.ar

CIRIEC. Centro Nacional de Investigación e Información sobre la Economía Pública, social y Cooperativa www.ciriec.es

MTEySS. Ministerio de Trabajo de la República Argentina www.trabajo.gov.ar

SEPYME. Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional www.sepyme.gov.ar

BANCO MUNDIAL www.bancomundial.org.ar

MDS. Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. www.desarrollosocial.gov.ar

FUNDACION ONCE www.fundaciononce.es

CONFEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE COLOMBIA www.portalcooperativo.coop.

EL NUEVO EMPRESARIO. El periódico de negocios de Ecuador www.elnuevoempresario.com

INFOLEG. Información Legislativa www.infoleg.gov.ar